



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El
Instituto Nacional
de Cultura
del Perú
organización y funciones

1971-2001

Lima, mayo del 2001



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

EL
Instituto Nacional
de Cultura
del Perú
organización y funciones

1971-2001

Documento de trabajo

Lima, mayo del 2001

El Instituto Nacional de Cultura del Perú organización y funciones 1971-2001

Instituto Nacional de Cultura
Dirección General de Información Cultural

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 1501302001 - 1821

Introducción

Casi nadie sabe que el Instituto Nacional de Cultura, hace unos días, cumplió treinta años de existencia y por ello queremos recordar lo importante que fue su antecesora, la famosa Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural, creada por Ley N° 9359 (Ley Orgánica de Educación Pública), promulgada el 1 de abril de 1941 por el presidente don Manuel Prado.

Dicha Dirección tuvo por objeto *organizar y vigilar la enseñanza de las Bellas Artes y difundir la cultura*. Además, dependían de ella, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Academia Nacional de Música Alcedo, la Orquesta Sinfónica Nacional, los museos nacionales y las bibliotecas nacionales, y coordinaba con los ya desaparecidos Patronato Nacional de Arqueología, Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos, Consejo de Extensión Musical y Junta Censora de Películas.

Además promovió la presentación de *exposiciones de artes plásticas y audiciones musicales, preferentemente populares*, y estimuló *la producción científica, artística y literaria mediante concursos, premios anuales u otros procedimientos análogos*. Tenía además que *Fomentar las artes útiles de los aborígenes y Cooperar en la colección y conservación, en los museos, de todos los objetos relativos a la historia y el arte peruanos* y también, *Impulsar los estudios folklóricos y bibliográficos y velar por la conservación del folklore nacional*. Por último, algo que no se cumplió a cabalidad, el *Cuidar de que se lleven registros de especies arqueológicas, de monumentos precolombinos y coloniales, de objetos históricos y artísticos y de documentos históricos manuscritos o impresos*.

Dicha Dirección estaba compuesta de las cinco *secciones* siguientes: Bellas Artes; Museos y Monumentos Nacionales; Editorial y Bibliotecas Nacionales y Populares; Radiodifusión y Cine Educativos, y Patronatos Escolares.

Más tarde, por Decreto Supremo N° 48, del 24 de agosto de 1962 (perfeccionado por Decreto Ley N° 14479, del 10 de junio de 1963), se creó la Comisión Nacional de Cultura, estableciéndose la Casa de la Cultura del Perú.

Ella fue disuelta al crearse el Instituto Nacional de Cultura (Decreto Ley N° 18799 del 9 de marzo de 1971), como un organismo público descentralizado del Sector Educación.

En estos tiempos en los que nuestro patrimonio cultural viene siendo depredado y destruido, es indispensable aplicar las medidas correctivas y convocar a la ciudadanía para que defienda y conserve todo su acervo cultural (“El Comercio”, Lima, lunes 26 de marzo del 2001, p. a-14).

El actual Reglamento de Organización y Funciones del INC, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001 (“El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229) establece que es éste un *Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno; y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo los Organos Desconcentrados (Direcciones Departamentales de Cultura).*

Además, desarrolla sus actividades a nivel nacional y es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación, preservación, restauración, investigación, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, La finalidad del I.N.C. es afirmar la identidad nacional, mediante la ejecución descentralizada de acciones de protección, conservación, formación, promoción, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y las manifestaciones culturales, para contribuir al desarrollo nacional, con la participación activa de la comunidad, el sector público y privado.

Uno de sus objetivos es Fortalecer las acciones tendientes a identificar, registrar, investigar, preservar, conservar, restaurar, promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, y una función es Formular y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos del Estado en materia de desarrollo cultural como de defensa, conservación, preservación, identificación, registro, difusión, promoción e investigación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Normas legales referentes al Instituto Nacional de Cultura

Para poder hacer realidad esta compilación, hemos realizado, personalmente, un minucioso trabajo de investigación en las colecciones del Diario Oficial “El Peruano” que se conservan en la Biblioteca Nacional y en el Instituto Riva Agüero, con el fin de encontrar las normas legales referentes a la institución que estudiamos. Con ellas podemos reconstruir el devenir histórico del Instituto Nacional de Cultura, si bien no sus aciertos o errores, al menos el cambiante marco legal en el cual se ha desenvuelto en sus treinta años de existencia. Los antecedentes están compilados en nuestro trabajo anterior: *La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Hemos tenido la suerte de encontrar quince normas legales referentes al Instituto Nacional de Cultura, desde 1971 hasta el 2001, las cuales son las siguientes:

1.- **Decreto Ley N° 18799** del 9 de marzo de 1971, *Ley Orgánica del Sector Educación* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3). Mediante esta norma se establece el Instituto Nacional de Cultura, el cual *asumirá las funciones y recursos de la Casa de la Cultura del Perú y las funciones de la Dirección General de Cultura.*

En ella se dispone, en su artículo 45°, que *Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:*

- a. *La Universidad Peruana;*
- b. *El Instituto Nacional de Deportes y recreación; y*
- c. *El Instituto Nacional de Cultura.*

Asimismo, *Los Organismos Públicos Descentralizados se estructuran técnica y administrativamente conforme a sus respectivas leyes.*

Y de acuerdo con esta norma legal, está *El Instituto Nacional de Cultura, encargado de promover, de acuerdo a la política del Sector, las manifestaciones culturales que signifiquen la formación de los valores propios del país, contribuyendo a que el pueblo peruano tome conciencia de su historia, situación y destino. Le corresponde, además, la conservación y protección del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Nación, así como la protección de la propiedad intelectual.*

Además, *Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: la Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro del Estado; el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines. Asimismo, dependen del Instituto Nacional de Cultura las Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística.*

2.- **Decreto Ley N° 19268** del 11 de enero de 1972, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3). Este es el primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma se dispone que *Las funciones y atribuciones de los Consejos, Juntas o Patronatos, encargados de la promoción, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental de la Nación y actividades conexas, serán asumidas por el Instituto Nacional de Cultura. Para tal efecto, dichas entidades transferirán a éste, previo inventario, todos sus bienes y enseres.*

Además, *A la vigencia del presente Decreto Ley, el Conservatorio Nacional de Música se denominará Escuela Nacional de Música; la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes se denominará Escuela Nacional de Bellas Artes; el Instituto Superior de Arte Dramático se denominará*

9.- **Decreto Supremo N° 1-84-ED** del 13 de enero de 1984, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420). Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Dispone además que *Una comisión designada por el Ministro de Educación y presidida por el Director del INC deberá adecuar el Instituto a la nueva organización. Dicha Comisión presentará en el plazo de sesenta días al Ministerio de Educación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo, así como la reformulación de los cuadros de asignación de personal.* Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

10.- **Decreto Supremo N° 17-84-ED** del 30 de marzo de 1984, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451). El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.- **Decreto Supremo N° 43-84-ED** del 12 de octubre de 1984 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 8 de noviembre de 1984, pp. 30036-30037). Amplía lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984 y N° 17-84-ED del 30 de marzo de 1984.

12.- **Decreto Ley N° 25790** del 14 de octubre de 1992, *Sistema Nacional de Museos del Estado* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 21 de octubre de 1992, pp. 109932-109934).

13.- **Decreto Supremo N° 008-93-ED** 18 de marzo de 1993, *Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura*, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768). Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994.

14.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED** del 6 de octubre de 1994, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001.

15.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED** del 20 de abril del 2001, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229). Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente.

Como se puede apreciar, el Instituto Nacional de Cultura, hasta la fecha, ha tenido siete Reglamentos de Organización y Funciones, siendo éstos los siguientes:

1.- Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

2.- Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

3.- Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

4.- Decreto Supremo N° 17-84-ED del 30 de marzo de 1984, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

5.- Decreto Supremo N° 008-93-ED 18 de marzo de 1993, *Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura.*

6.- Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

7.- Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.*

Además, como ya lo vimos, y mediante el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura*, se declaró *en reorganización al Instituto Nacional de Cultura*, y *Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto.*

El suscrito, Director General de Información Cultural del Instituto Nacional de Cultura, hace votos para que esta colección de normas legales referentes al Instituto Nacional de Cultura sean de alguna utilidad para los investigadores y brinden una idea sobre la cambiante normatividad legal de esta institución.

César Coloma Porcari

Lima, mayo del 2001

Documentos

- 1.- **Decreto Ley N° 18799** del 9 de marzo de 1971, *Ley Orgánica del Sector Educación* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3).- **p. 13.**
- 2.- **Decreto Ley N° 19268** del 11 de enero de 1972, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3).- **p. 14.**
- 3.- **Decreto Ley N° 22530** del 15 de mayo de 1979, *Reestructuración del Consejo General de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 16 de mayo de 1979, p. 3).- **p. 15.**
- 4.- **Decreto Legislativo N° 135** del 12 de junio de 1981, *Ley Orgánica del Ministerio de Educación* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 15 de junio de 1981, pp. 2807-2809).- **p. 16.**
- 5.- **Resolución Ministerial N° 0649-81-ED** del 22 de junio de 1981 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 29 de junio de 1981, p. 3158).- **p. 19.**
- 6.- **Decreto Supremo N° 30-82-ED** del 1 de octubre de 1982, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10804).- **p. 20.**
- 7.- **Decreto Supremo N° 38-82-ED** del 14 de octubre de 1982 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 15 de octubre de 1982, pp. 10885-10886).- **p. 28.**
- 8.- **Resolución Suprema N° 880-82-ED** del 14 de octubre de 1982 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 15 de octubre de 1982, pp. 10887).- **p. 30.**
- 9.- **Decreto Supremo N° 1-84-ED** del 13 de enero de 1984, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420).- **p. 31.**
- 10.- **Decreto Supremo N° 17-84-ED** del 30 de marzo de 1984, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451).- **p. 35.**
- 11.- **Decreto Supremo N° 43-84-ED** del 12 de octubre de 1984 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 8 de noviembre de 1984, pp. 30036-30037).- **p. 42.**
- 12.- **Decreto Ley N° 25790** del 14 de octubre de 1992, *Sistema Nacional de Museos del Estado* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 21 de octubre de 1992, pp. 109932-109934).- **p. 44.**
- 13.- **Decreto Supremo N° 008-93-ED** 18 de marzo de 1993, *Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura*, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768).- **p. 47.**
- 14.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED** del 6 de octubre de 1994, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607).- **p. 49.**
- 15.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED** del 20 de abril del 2001, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229).- **p. 57.**

Gobierno Revolucionario promulgó ayer la Ley Orgánica del Sector Educación

DECRETO-LEY No. 18799

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:
Que es objetivo principal del Gobierno Revolucionario iniciar a la brevedad posible la reforma integral del Sistema Educativo Nacional;
Que uno de los pre-requisitos para la implantación de la Reforma de la Educación Nacional es reorganizar la actual estructura administrativa;
Que la estructura del Ministerio de Educación debe enfatizar la naturaleza de servicio que corresponde a la administración educativa frente al proceso educacional;
Que es necesario continuar realizando la descentralización y desconcentración de las responsabilidades de la administración educativa;
Que la estructura por establecer, debe facilitar y promover la participación activa de los sectores público y privado que tienen relación con la educación;
En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR EDUCACION

TITULO I

DEL SECTOR EDUCACION

Artículo 1º — La presente Ley determina el ámbito del Sector Educación, las funciones y estructura del Ministerio de Educación, la función general de sus dependencias y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, así como las relaciones que norman su funcionamiento.
Artículo 2º — El ámbito del Sector Educación es el territorio nacional, comprendiendo el servicio educativo que ofrecen tanto las entidades que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos Descentralizados, como las de otros Sectores Públicos y las de entidades particulares.
Artículo 3º — Corresponde al Sector Educación todas las actividades que se realizan para dirigir, orientar, coordinar, promover, impartir y controlar la educación en sus diversos aspectos y niveles, incluyendo las actividades de extensión educativa, cualquiera que sea el medio que se emplee para llevarla a cabo; las actividades de conservación y desarrollo cultural; las de conservación y protección del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y artístico de la Nación; las de promoción de actividades deportivas y recreativas; y las de protección de la propiedad intelectual.
Artículo 4º — Corresponde al Sector Educación la orientación, promoción y control de las actividades educativas que realizan las entidades particulares.
Artículo 5º — Corresponde al Sector Educación la orientación y coordinación de las actividades educativas que realizan los organismos de otros Sectores Públicos.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO I

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 6º — Corresponde al Ministerio de Educación como organismo central del Sector Educación, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades propias del Estado en relación con las actividades señaladas, en los artículos 3º, 4º y 5º, precedentes.
Artículo 7º — Las funciones del Ministerio de Educación son:
a. Formular y dirigir la política del Sector;
b. Planear, implementar y ejecutar la política educativa hasta el Primer Ciclo de Educación Superior inclusive;
c. Ejercer las atribuciones del Estado con respecto al Segundo y Tercer Ciclos de Educación Superior; y,
d. Estimular la participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios educativos.
Artículo 8º — El Ministerio de Educación está constituido por organismos de alta dirección, consultivos, de asesoramiento, de coordinación técnico-pedagógica, de apoyo y de ejecución.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 9º — El Ministro, como titular del Portafolio, formula la política y dirige la acción educativa del país en armonía con la política general y los planes de gobierno y toma las decisiones que requiere la actividad del Sector, la que ejerce personalmente o por delegación.
Artículo 10º — El Despacho Ministerial tiene un Comité de Asesoramiento encargado de asistir al Ministro en asuntos específicos.
Artículo 11º — El Director Superior, colaborador inmediato del Ministro, dirige, coordina y controla la acción de los organismos del Sector de acuerdo con la política y las normas impartidas por el titular del Portafolio, salvo en las materias de competencia exclusiva del Ministro.
Artículo 12º — La Dirección Superior, tiene un Comité de Coordinación integrado por no más de cuatro especialistas en las áreas pedagógica y administrativa, encargado de asistir al Director Superior en el ejercicio de sus funciones. Depende de la Dirección Superior, la Secretaría del Ministerio, encargada del trámite documentario de la Alta Dirección, de dirigir y controlar la Mesa de Partes y de mantener el Archivo General.
Artículo 13º — La Oficina de Inspectoría General encarga de realizar inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos administrativos del Sector. En el ejercicio de sus funciones, el Inspector General tiene la representación del Ministro del Ramo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS

Artículo 14º — El Consejo Superior de Educación asiste al Ministro en la formulación de la política educativa del Sector, concibiendo, elaborando y proponiendo lo conveniente para el permanente mejoramiento de la Educación Nacional.
Artículo 15º — El Consejo Superior de Educación depende directamente del Ministro del Ramo, y lo integran seis consejeros, cuatro a dedicación exclusiva, uno de los cuales ejerce la presidencia por designación del Ministro.
Artículo 16º — La Junta Permanente de Coordinación Educativa, presidida por el Ministro del Ramo o por la persona en quien éste delegue su representación, es el organismo encargado de coordinar las actividades educativas de las unidades que no pertenecen al Sector.

Artículo 17º — Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Ministro del Ramo podrá propiciar la constitución de Comisiones Consultivas ad-hoc, de carácter eventual y con fines de coordinación o consulta.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 18º — Los Organismos de Asesoramiento son los encargados de asesorar a la Alta Dirección y a los otros organismos del Ministerio, en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales.
Artículo 19º — La Oficina Sectorial de Planificación conduce el proceso de planificación del Sector, en concordancia con las decisiones del Ministro y con las directivas técnicas del Instituto Nacional de Planificación y, además, realiza la evaluación y análisis presupuestario, la formulación de proyectos de financiamiento, la coordinación con organismos internacionales vinculados a la educación nacional, la centralización, procesamiento y difusión de la estadística sectorial y la racionalización administrativa.
Artículo 20º — La Oficina de Supervisión Nacional, organismo superior del sistema de supervisión del sector educativo, encargada de planificar y coordinar la verificación del funcionamiento técnico-pedagógico de los órganos de ejecución, así como de evaluar las actividades que dentro del campo de la supervisión realizan dichos organismos, de proporcionar asesoría técnica e informar a la Alta Dirección. En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de esta Oficina tiene la representación del Ministro del Ramo.
Artículo 21º — La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector, atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión cuando se le solicite.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION TECNICO-PEDAGOGICA

Artículo 22º — Los Organismos de Coordinación son los de carácter técnico-pedagógico, que norman y coordinan actividades educativas mediante la elaboración de directivas, planes, programas, currícula y metodología educativa de conformidad con las políticas de la Alta Dirección y que, además proporcionan orientación técnico-pedagógica a los Organismos de Ejecución.
Artículo 23º — Las Direcciones Generales Técnico-Pedagógicas tienen función normativa y de coordinación que se canaliza a través de la Dirección Superior, pero sin ejercer mando sobre los Organismos de Ejecución. Por delegación pueden emitir resoluciones en asuntos específicos que se les autorice y establecer relación directa con los Organismos de Ejecución, para fines de orientación y asesoría en las áreas de su responsabilidad.
Artículo 24º — La Dirección General de Educación Escolar y Laboral tiene la función de normar y coordinar la Educación Inicial, la Educación Básica Regular, la Educación Básica Laboral y la Educación Especial.
Artículo 25º — La Dirección General de Educación Profesional norma y coordina el Primer Ciclo de Educación Superior, la Formación Magisterial y la Calificación Profesional Extraordinaria. Por delegación, es encargada de la coordinación y control del Instituto Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Magisterial y de la coordinación con la Universidad Peruana.
Artículo 26º — La Dirección General de Extensión Educativa norma y coordina las actividades de extensión educativa; planifica, coordina y conduce las actividades deportivas y de recreación hasta el Primer Ciclo de Educación Superior inclusive, y, por delegación, coordina y controla el Instituto Nacional de Teleducación.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 27º — Los Organismos de Apoyo son oficinas técnicas encargadas de realizar, a nivel nacional, las diversas actividades administrativas requeridas para satisfacer las necesidades del Ministerio.
Artículo 28º — Los Organismos de Apoyo no tienen mando sobre los Organismos de Ejecución; su acción se canaliza a través de la Dirección Superior. Por delegación, pueden emitir resoluciones en asuntos específicos que se les autorice y establecer relación directa con los Organismos de Ejecución, para fines de orientación, coordinación y control técnico, en las áreas de su responsabilidad.
Artículo 29º — La Oficina General de Administración encargada de la administración de los recursos financieros y materiales del Ministerio, de la planificación y coordinación del proceso de construcciones escolares y afines, del equipamiento y mantenimiento de los locales educativos, así como de la administración interna de la Sede Central.
Artículo 30º — La Oficina de Personal encargada de la administración y bienestar del personal del Ramo.
Artículo 31º — La Oficina de Relaciones Públicas encargada de establecer comunicación, tanto interna como externa, así como del protocolo.
Artículo 32º — La Oficina de Auditoría encargada de la post-auditoría interna de la administración de los recursos financieros y materiales del Ministerio.
Artículo 33º — La Central de Procesamiento de Datos responsable de procesar datos en apoyo de todos los organismos del Ministerio.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Artículo 34º — Los Organismos de Ejecución son los encargados de ejecutar, en forma descentralizada, la función educativa en el país, con sujeción a las normas que imparta la Alta Dirección. Comprenderá las Direcciones Regionales de Educación y los Organismos Regionalizados.
Artículo 35º — Las Regiones de Educación que se determinan por Decreto Supremo son las áreas jurisdiccionales en que se divide el país teniendo en cuenta los requerimientos básicos del desarrollo social y económico. Cada una está a cargo de una Dirección Regional.
Artículo 36º — Las Direcciones Regionales de Educación son los principales organismos de ejecución del Sector, responsable de hacer cumplir la política educativa y las directivas emanadas del Ministerio de acuerdo a las exigencias propias de sus respectivas jurisdicciones.
Artículo 37º — Corresponde a la Dirección Regional de Educación planear, dirigir, coordinar y supervisar el servicio educativo en su jurisdicción, excepto la educación universitaria. Esta función incluye la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales y financieros estatales del Sector, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas.
Artículo 38º — Las Direcciones Regionales de Educación comprenden:
a. Oficinas que a nivel regional cumplen funciones de consulta, inspectoría, asesoría, supervisión, coordinación técnico-pedagógica y de apoyo;
b. Un número variable de Jefaturas Zonales de Educación; y,

c. Otras entidades del Sector que funcionan dentro de su jurisdicción, exceptuándose aquellas que por su naturaleza deban limitar su relación a una coordinación funcional.

Artículo 39º — Las Zonas de Educación son las áreas jurisdiccionales en que se divide una Región de Educación. Dichas Zonas abarcan una o más provincias y están a cargo de una Jefatura Zonal de Educación.

Artículo 40º — Las Jefaturas Zonales de Educación comprenden:

a. Oficinas que a nivel zonal cumplen funciones de consulta, asesoría, supervisión, coordinación técnico-pedagógica y de apoyo;

b. Un número variable de Núcleos Educativos; y,

c. Un número variable de Pagadurías.

Artículo 41º — El Núcleo Educativo es la agrupación, dentro de un ámbito territorial, constituida por una red de centros de acción educativa, de los niveles Inicial y Básico al servicio de una Comunidad.

Artículo 42º — Los Organismos de Ejecución no Regionalizados cumplen funciones a nivel nacional y dependen de la Alta Dirección. Ellos son: el Instituto Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Magisterial y el Instituto Nacional de Teleducación.

Artículo 43º — El Instituto Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Magisterial tiene por finalidad promover el desarrollo científico de la educación; capacitar y perfeccionar a los docentes; y elaborar y difundir el material documental destinado a satisfacer las demandas nacionales de información educacional. Comprende el Centro de Investigaciones, el Centro Superior de Perfeccionamiento Magisterial y el Centro de Documentación. Para los fines de coordinación y control depende de la Dirección General de Educación Profesional.

Artículo 44º — El Instituto Nacional de Teleducación tiene por finalidad proporcionar servicio de apoyo educativo, a través de la radio, televisión, cine y otros medios similares. Para los fines de coordinación y control depende de la Dirección General de Extensión Educativa.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 45º — Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a. La Universidad Peruana;

b. El Instituto Nacional de Deportes y Recreación; y,

c. El Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 46º — Los Organismos Públicos Descentralizados se estructuran técnica y administrativamente, conforme a sus respectivas leyes.

Artículo 47º — La Universidad Peruana constituida por el conjunto de los organismos de dirección y coordinación y de las instituciones universitarias del país, integradas en un sistema unitario, encargadas de impartir el Segundo y Tercer Ciclo de Educación Superior.

Artículo 48º — El Instituto Nacional de Deportes y Recreación, encargado del fomento, planificación, dirección y coordinación de todas las actividades de cultura física, deportivas y de recreación popular a nivel nacional, de acuerdo a la política del Sector.

Artículo 49º — El Instituto Nacional de Cultura, encargado de promover, de acuerdo a la política del Sector, las manifestaciones culturales que signifiquen la formación de los valores propios del país, contribuyendo a que el pueblo peruano tome conciencia de su historia, situación y destino. Le corresponde, además, la conservación y protección del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Nación, así como la protección de la propiedad intelectual.

Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: La Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro del Estado, el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines.

Asimismo, dependen del Instituto Nacional de Cultura las Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística.

DISPOSICION FINAL

Artículo 50º — Derógase el Decreto-Ley Nº 17522, así como todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La Dirección General de Educación Escolar y Laboral asumirá las funciones de la Dirección General de Educación Común y de la Sub-Dirección de Educación Secundaria Técnica de la Dirección General de Educación Técnica.
Segunda.— La Dirección General de Educación Profesional asumirá las funciones de la Dirección General de Educación Superior y de la Sub-Dirección de Educación Técnica de Mando Medio de la Dirección General de Educación Técnica.
Tercera.— La Dirección General de Extensión Educativa asumirá las funciones de la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreaciones.
Cuarta.— La Oficina General de Administración asumirá las funciones de la Dirección General de Economía.
Quinta.— El Instituto Nacional de Cultura asumirá las funciones y recursos de la Casa de la Cultura del Perú y las funciones de la Dirección General de Cultura.
Sexta.— Las funciones de la Dirección de Construcciones Escolares serán asumidas por el Ministerio de Vivienda, excepto las señaladas a la Oficina General de Administración en el artículo 29º del presente Decreto-Ley. Para el efecto, se transferirá a dicho Ministerio los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.
Séptima.— La Oficina de Coordinación —Sector Educación— para la Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el Sismo del 31 de Mayo de 1970 (CRVZA), continuará en funciones mientras se ejecuten los programas del Sector relacionados con la reconstrucción y rehabilitación. La citada Oficina depende de la Dirección Superior.

Octava.— El Instituto Nacional de Deportes y Recreación, cuando se cree, asumirá las funciones y recursos del Comité Nacional de Deportes.

Novena.— Autorízase al Ministerio de Educación a dictar las disposiciones que sean necesarias para la reorganización del Sector y las que se requieran para acelerar y perfeccionar la transición a la nueva estructura que este Decreto-Ley prescribe, incluyendo las de carácter presupuestal sin modificar los montos asignados y las disposiciones generales aprobadas por Decreto-Ley Nº 18700.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO,
Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO,
Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO,
Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE,
Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO,
Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO,
Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI,
Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ, CERRUTTI,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARRANDIARAN PAGADOR,
Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,
Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI,
Ministro de Fomento.

POR TANTO:
Mando se publica y cumple.

Lima, 9 de Marzo de 1971.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO,
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO,
General de División EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO.

Fijan organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura con sede en la capital y filiales en el país

DECRETO LEY N° 19268

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las profundas reformas estructurales que se están llevando a cabo en el país, exigen la promoción, el fomento, la difusión, la integración y la democratización de la cultura nacional;

Que el Decreto Ley N° 18799 Orgánico del Sector Educación, en su Artículo 49°, crea el Instituto Nacional de Cultura como organismo público descentralizado del Sector; y

Que es necesario establecer la organización y funciones del mencionado Instituto, en armonía con la política cultural del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

TITULO I

Fines, Atribuciones y Sede

Artículo 1°—El Instituto Nacional de Cultura, como organismo público descentralizado del Sector Educación, es persona jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es promover y ejecutar la política cultural del Estado; realizar extensión educativa; proteger, conservar y poner en valor el patrimonio monumental y cultural de la Nación y ofrecer educación artística.

Artículo 2°—El Instituto Nacional de Cultura desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima y podrá tener filiales en otras ciudades del país.

Artículo 3°—Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

- Promover y difundir, de acuerdo con la política del Estado, todas las formas y expresiones culturales que constituyen patrimonio del hombre, especialmente aquellas que contribuyan a la afirmación de los valores nacionales.
- Fomentar la integración de la cultura peruana en base al respeto de los rasgos diferenciales de sus manifestaciones culturales regionales;
- Democratizar la cultura mediante el empleo de todos los medios de creación artística y de comunicación social;
- Favorecer el pleno desenvolvimiento de la capacidad creativa y crítica del hombre peruano;
- Proteger, conservar, poner en valor y difundir el patrimonio monumental y cultural de la Nación;
- Participar en actividades de extensión educativa; de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de Educación;
- Ofrecer educación artística, de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 4°—Son atribuciones del Instituto Nacional de Cultura:

- Elaborar, proponer y ejecutar la política cultural del Estado;
- Fomentar las expresiones culturales del país, mediante certámenes, concursos y otros incentivos;
- Promover la cooperación de las personas e instituciones públicas y particulares en el fomento y desarrollo de la cultura;
- Estimular la realización de espectáculos de importancia cultural y artística;
- Calificar los espectáculos públicos, excepto los deportivos y los que sean de competencia de la Junta Nacional de Espectáculos Extranjeros; y prestar asesoramiento técnico a ésta;
- Supervisar los espectáculos públicos, excepto los deportivos;
- Fomentar, coordinar y realizar la investigación del patrimonio monumental y cultural de la Nación;
- Ofrecer educación artística en Centros Educativos Especializados de conformidad con la Ley General de Educación;
- Publicar y difundir obras de importancia en los diferentes campos de la cultura;

- Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor y los del intérprete;
- Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;
- Mantener relaciones con organismos extranjeros similares; y
- Reconocer oficialmente, previa evaluación, a las entidades o a las asociaciones culturales privadas del país.

TITULO II

Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura

CAPITULO I

DIRECCION

Artículo 5°—El Director General es el representante oficial y legal del organismo, encargado de proponer al Ministro de Educación la política cultural del Estado, darle cumplimiento, aprobar los planes y dirigir las actividades de los órganos del Instituto.

Artículo 6°—El Director Ejecutivo es el encargado de secundar al Director General en sus funciones técnicas y administrativas y de reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 7°—La Oficina de Inspectoría, es la encargada del control de la actividad pública que se realiza en el Instituto, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Ley N° 19039, Orgánico del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública.

Artículo 8°—La Secretaría es la encargada de tramitar la documentación, dirigir la Mesa de Partes y mantener el Archivo.

CAPITULO II

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 9°—Son Organos Consultivos del Instituto Nacional de Cultura, el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos.

Artículo 10°—El Consejo General de Cultura está encargado de asistir al Director General en la elaboración de la política cultural del Estado que debe proponer al Ministro de Educación, y de emitir opiniones y recomendaciones para su ejecución.

Artículo 11°—El Consejo General de Cultura, está presidido por el Director General e integrado por un representante de los organismos siguientes:

- Consejo Superior de Educación;
- Universidad Peruana;
- Dirección General de Extensión Educativa;
- Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e. Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social. Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la cultura, nombradas por Resolución Administrativa propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 12°—Los Consejos Técnicos están encargados de asistir al Director General en áreas culturales específicas. Están integrados por expertos de organismos públicos y particulares. Su convocatoria, constitución y funciones serán determinadas por el Reglamento.

CAPITULO III

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13°—Son Organos de Asesoramiento la Oficina de Asesoría Jurídica y la de Planificación y Programación.

Artículo 14°—La Oficina de Asesoría Jurídica está encargada de sistematizar la legislación referente a las actividades del Instituto, atender los asuntos de carácter judicial y legal que se le encomiendan, y de emitir opinión cuando lo estime conveniente o se le solicite.

Artículo 15°—La Oficina de Planificación y Programación está encargada de elaborar los planes, programas y proyectos de Cultura, de acuerdo a las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación; y de proporcionar asesoramiento en estos asuntos a la Dirección del Instituto. Así como de programar las acciones de extensión educativa que deba realizar el Instituto, en coordinación con la Dirección General de Extensión Educativa.

Artículo 16°—Son Organos de Apoyo, la Oficina de Administración y la de Relaciones Públicas.

Artículo 17°—La Oficina de Administración está encargada de la administración de personal, de los recursos económicos-financieros y de los servicios generales del Instituto.

Artículo 18°—La Oficina de Relaciones Públicas está encargada de asegurar la comunicación, tanto interna como externa del Instituto, así como del protocolo.

CAPITULO IV

ORGANOS DE APOYO

ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 19°—Son Organos de Dirección Técnica, las Direcciones Técnicas de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural, y de Formación Artística.

Artículo 20°—Los Organos de Dirección Técnica están encargados de asuntos específicos de carácter técnico. No constituyen instancia entre los Organos de Ejecución y la Dirección General del Instituto.

Artículo 21°—La Dirección Técnica de Actividades Culturales está encargada de la elaboración de normas generales para el funcionamiento de los Organos de Ejecución del área de su competencia, de coordinar las acciones de dichos órganos y de realizar otras actividades culturales que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 22°—La Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural está encargada de la elaboración de normas generales para el funcionamiento de los Organos de Ejecución del área de su competencia, de coordinar las acciones de dichos órganos, y de realizar otras actividades afines que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 23°—La Dirección Técnica de Formación Artística está encargada de proponer y coordinar las normas académicas para el funcionamiento de las Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto y realizar otras actividades afines que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 24°—Cada Dirección Técnica constituirá un Comité de Coordinación, encargado de vincular las actividades de los Organos de Ejecución de sus respectivas áreas y hacer recomendaciones concernientes a los asuntos que afectan a más de uno de dichos órganos. Estos Comités estarán conformados por personal de los Organos de Ejecución, del área correspondiente.

CAPITULO VI

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 25°—Los Organos de Ejecución son los encargados de cumplir los fines y atribuciones propios del Instituto. Se agrupan en las siguientes áreas: de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural, y de Formación Artística.

Artículo 26°—La Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, el Teatro Nacional Popular, el Grupo Nacional de Danzas, el Conjunto Nacional de Folklore, el Centro de Cine y técnicas Audio-Visuales, la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, y la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Actividades Culturales.

Artículo 27°—La Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, los Museos Estatales y el Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.

Artículo 28°—La Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Música, la Escuela Nacional de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Folklórico, y la Escuela Nacional de Ballet, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Formación Artística.

CAPITULO VII

FILIALES

Artículo 29°—Las filiales son organismos dependientes del Instituto Nacional de Cultura, encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro del área de sus respectivas jurisdicciones. Son creadas por Resolución Suprema, a propuesta del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 30°—Cada filial está a cargo de un Director asistido por un Consejo, integrado por personas de la localidad vinculadas a las actividades culturales, a la defensa del patrimonio monumental y a la educación artística, y por representantes de instituciones afines. La conformación del Consejo y la designación de sus miembros se hará de acuerdo al Reglamento.

TITULO III

Régimen Económico

Artículo 31°—El Instituto Nacional de Cultura dispone de las rentas provenientes de los ingresos del Tesoro Público, asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 32°—El Instituto Nacional de Cultura dispone además de:

- Los recursos propios provenientes de los derechos que se cobra por custodia de bienes monumentales, derecho de ingreso a sus museos y bienes monumentales inmuebles, y prestación de servicios de sus centros de restauración, así como de otras instituciones análogas.
- Las rentas generadas por el ingreso económico de actuaciones o espectáculos culturales que organice el Instituto; y
- Las subvenciones, donaciones y legados a favor del Instituto.

Artículo 33°—El Instituto Nacional de Cultura puede celebrar contratos con personas naturales y o jurídicas de derecho público o privado para construcción, restauración de bienes monumentales o comercialización de los mismos, mediante programas mixtos.

Artículo 34°—Las filiales del Instituto Nacional de Cultura disponen de los recursos que se generen en su jurisdicción, por los mismos conceptos señalados en el Artículo 32°.

Artículo 35°—Las actuaciones y espectáculos culturales que organice o auspicie el Instituto Nacional de Cultura y sus filiales estarán exonerados de los impuestos que gravan los espectáculos, cualquiera sea el órgano administrador del impuesto.

Artículo 36°—El Instituto Nacional de Cultura es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado, personas o instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 37°—Las donaciones o legados que se efectúen a favor del Instituto Nacional de Cultura o de sus filiales con fines de promoción o fomento a la cultura, estarán exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta.

Las donaciones serán deducibles como gasto, por su monto total, sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta. Corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Cultura otorgar certificados que acrediten las donaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38°—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el presente Decreto Ley tendrán vigencia mientras subsista el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 39°—El Instituto Nacional de Cultura podrá importar libre de derechos aduaneros los implementos y equipos de la calidad adecuada para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean producidos en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

TITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 40°—La denominación del Instituto Nacional de Cultura y el de sus filiales es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o particular.

Artículo 41°—El Instituto Nacional de Cultura tiene facultad para establecer normas en materia de reestructuraciones, modificaciones, refacciones y toda índole de trabajos relacionados con la conservación, defensa y puesta en valor del patrimonio monumental de la nación, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Artículo 42°—Los cargos del Consejo General de Cultura y de los Consejos Técnicos del Instituto Nacional de Cultura, son de carácter ad-honorem. Son provistos por nombramiento del Ministro de Educación a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 43°—El Director General y el Director Ejecutivo son nombrados a propuesta del Ministro de Educación; los Directores Técnicos, Jefes de Oficina, Directores de Organos de Ejecución y de filiales son nombrados a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 44°—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior, son nombrados a propuesta del Director General del Instituto, o por éste, según su jerarquía, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 45°—El personal administrativo del Instituto Nacional de Cultura y de sus filiales está comprendido en el régimen de la Ley N° 11377. El personal técnico y artístico podrá ser contratado con arreglo al propio régimen.

Artículo 46°—La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Primera.—El Instituto Nacional de Cultura asumirá las funciones, recursos, bienes y equipos de la Casa de la Cultura del Perú, así como de las Casas de la Cultura Departamentales.

Segunda.—Las funciones y atribuciones de los Consejos, Juntas o Patronatos, encargados de la promoción, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental de la Nación y actividades conexas, serán asumidas por el Instituto Nacional de Cultura. Para tal efecto, dichas entidades transferirán a éste, previo inventario todos sus bienes y enseres.

Tercera.—A la vigencia del presente Decreto Ley, el Conservatorio Nacional de Música se denominará Escuela Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes se denominará Escuela Nacional de Bellas Artes, el Instituto Superior de Arte Dramático se denominará Escuela Nacional de Arte Dramático, el Centro de Arte Folklórico Nacional se denominará Escuela Nacional de Arte Folklórico y el Instituto Nacional de Ballet se denominará Escuela Nacional de Ballet.

Cuarta.—Las antes mencionadas Escuelas, funcionarán en los niveles y ciclos de acuerdo a las condiciones que señale la Ley General de Educación y el Plan General de Conversión del Sistema Educativo.

Quinta.—Los órganos de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y los de Formación Artística existentes fuera de la Capital de la República, pertenecientes al Sector Público, dependerán de las filiales del Instituto Nacional de Cultura del ámbito territorial correspondiente. Excepto los Archivos Departamentales que dependen directamente del Archivo General de la Nación.

Sexta.—Autorízase al Ministerio de Educación a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Ley, en lo que se refiere a la estructura del Instituto Nacional de Cultura y a la programación presupuestaria, sin modificar los montos asignados y las disposiciones aprobadas por Decreto-Ley N° 18700.

Séptima.—Derógase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VAININI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP, ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Enero de 1972.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA.

Reestructuran Consejo General de Cultura

DECRETO LEY N° 22580

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 19268, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Cultura, se creó el Consejo General de Cultura, como Órgano Consultivo, encargado de asistir al Director General en la elaboración de la política cultural del Estado y de emitir opiniones y recomendaciones para su ejecución;

Que el citado Consejo, está presidido por el Director General del Instituto Nacional de Cultura e integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Consejo Superior de Educación de la Universidad Peruana, Dirección General de Extensión Educativa, Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social y por tres personas destacadas en el campo de la cultura, nombradas por Resolución Ministerial a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura;

Que algunos de los citados organismos han sido disueltos o reestructurados;

Que es necesario reestructurar la conformación del citado Consejo General a efecto de que se adecúe a la estructura que ha adoptado el Ministerio de Educación en aplicación del Decreto Ley 22417 y se asegure una mejor representación de la cultura nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Sustitúyese el artículo 11° del Decreto Ley 19268 por el siguiente:

"Artículo 11°— El Consejo General de Cultura está presidido por el Director General e integrado por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y siete miembros altamente representativos en el campo de la cultura, estos últimos nombrados por Resolución Ministerial a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura, por el término de un año".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRAÑA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Mayo de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRAÑA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ.

EDUCACION

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO LEGISLATIVO N° 135

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

FOR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° de la Constitución Política del Estado, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre organización, competencia y funcionamiento de los Ministerios, Instituciones, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL SECTOR EDUCACION

TITULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°— La presente Ley determina el ámbito y conformación del Sector Educación; la finalidad, funciones y estructura básica del Ministerio de Educación y la finalidad de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

TITULO II

SECTOR EDUCACION

Artículo 2°— El ámbito del Sector Educación, comprende las acciones y servicios educativos, culturales, de recreación y deportes que se ofrecen en el territorio nacional.

Artículo 3°— El Sector Público Educación está conformado por el Ministerio de Educación, como organismo central y rector y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 4°— El Ministerio de Educación tiene por finalidad planear, promover, orientar, normar, regular, coordinar, dirigir, evaluar y controlar la política de Educación, Cultura, Recreación y Deportes del país, en concordancia con la política general del Estado; así como la dirección y gestión de los servicios correspondientes, con la participación de la Comunidad.

TITULO III

MINISTERIO DE EDUCACION

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 5° —Corresponde al Ministerio de Educación:

a) Formular la política en materia de educación, cultura, deportes y recreación;

b) Planear, coordinar, regular, supervisar y controlar las acciones y servicios en el ámbito de su competencia;

c) Establecer las normas que deban orientar el desarrollo de la educación, cultura, deportes y recreación en todo el Territorio Nacional;

d) Conducir el desarrollo del Sistema Educativo Nacional;

e) Dirigir las acciones educativas a su cargo, supervisar y controlar la educación que se ofrece a través de instituciones no estatales;

f) Promover la cooperación social, económica y la participación de la comunidad en el ámbito de su competencia;

g) Coordinar la ejecución de los programas y servicios con otros Sectores del Gobierno, con las autoridades regionales, departamentales y municipales en el ámbito de su competencia;

h) Promover las investigaciones y el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de su competencia;

i) Coordinar con las Universidades del país;

j) Promover el Desarrollo Magisterial; y

k) Promover y orientar el desarrollo de la infraestructura en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°— Para el cumplimiento de su finalidad y funciones, el Ministerio de Educación contará con la siguiente estructura básica:

a) Alta Dirección, conformada por el Ministro y el Vice—Ministro

b) Organos de Línea:

—Dirección General de Educación Inicial y Especial

—Dirección General de Educación Primaria y Secundaria

—Dirección General de Educación de Adultos

—Dirección General de Educación Superior

—Dirección General de Educación Extraescolar

- e) Organos Consultivos:
 - Comisión Consultiva de Educación
 - Comités Técnicos
- d) Organos de Control:
 - Inspectoría General
- e) Organos de Coordinación:
 - Junta Permanente de Coordinación Educativa
 - Comité de Coordinación Intrasectorial

f) Organos de Asesoramiento:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina Sectorial de Planificación
- Oficina de Racionalización
- Oficina de Desarrollo Magisterial
- g) Organos de Apoyo:
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Personal
 - Oficina de Estadística e Informática
 - Oficina de Relaciones Públicas e Información
- h) Organos de Ejecución:

- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación
 - Instituto Nacional de Teleeducación
 - Organos de Ejecución Desconcentrados
- Artículo 7°— La organización del Ministerio de Educación, a partir de la estructura básica señalada en el Artículo anterior, así como sus posteriores modificaciones, serán aprobadas por el Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

TITULO IV

ORGANISMOS PUBLICOS
DESCENTRALIZADOS

Artículo 8°— Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son los siguientes:

- a) Instituto Nacional de Cultura.
- b) Instituto Peruano del Deporte
- c) Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo
- d) Instituto Nacional de Infraestructura Educativa; y
- e) Instituto Geofísico del Perú.

Artículo 9°— El Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura conducente a la consolidación de la identidad nacional; promover la integración, fomento, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones culturales, así como la conservación, restauración y defensa del patrimonio cultural, y el apoyo a las creaciones culturales.

Artículo 10°— El Instituto Peruano del Deporte tiene por finalidad proponer y ejecutar la política del deporte y la recreación deportiva; promover y desarrollar las actividades correspondientes con la participación de la comunidad, el Sector Privado y el apoyo del Estado.

Artículo 11°— El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad proponer y ejecutar la política de perfeccionamiento y estímulos educativos, destinados a la potenciación del capital humano y al desarrollo y recuperación de talentos.

Artículo 12°— El Instituto Nacional de Infraestructura Educativa tiene por finalidad promover

y efectuar estudios que sustenten el planeamiento físico; formular proyectos, normar, dirigir, ejecutar y supervisar programas de infraestructura educativa, así como toda clase de edificaciones en el ámbito educativo, deportivo y cultural.

Artículo 13°— El Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad la investigación científica, sus aplicaciones, el desarrollo tecnológico, la enseñanza y capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en las diversas áreas.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Queda autorizado el Ministerio de Educación para dictar en la esfera de su competencia las disposiciones complementarias que sean necesarias para perfeccionar la estructura y funcionamiento del Ministerio de Educación y adecuarlos a los requerimientos del Sistema Educativo.

Segunda.— El Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes se transformará en el Instituto Peruano del Deporte.

El Ministerio de Educación asumirá las funciones que corresponden del ex-Instituto mencionado en lo que respecta a Educación Física y Deporte Escolar.

Tercera.— El Consejo Nacional de Cultura formula y coordina la política cultural del país, en armonía con los postulados y normas constitucionales, los fines del Estado y las políticas sectoriales, actuando como ente rector de dicha política.

El presídido por el Ministro de Educación o la persona que él designe, y está integrado por el Director General de Cultura y siete personalidades del campo cultural.

Habrán Consejos Departamentales para la descentralización del sistema.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto se promulguen las Leyes de Organización y Funciones de los Organismos Públicos Descentralizados, el Ministerio de Educación queda facultado para dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de dichas Instituciones.

Segunda.— A fin de garantizar el desarrollo armónico del Sistema Educativo y la Carrera Pública Magisterial, las dependencias de las Direcciones Regionales y Zonales de Educación que se encuentran comprendidas en el ámbito jurisdiccional de los Organismos de Desarrollo se integran al Ministerio de Educación.

Tercera.— Facúltase al Ministerio de Educación para reformular sus Cuadros de Asignación de Personal incluyendo modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Las modificaciones presupuestales que se realicen serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, sin exceder los montos presupuestales autorizados.

La modificación de plazas no implicará en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores, para cuyo efecto las diferencias

resultantes podrán abonarse como remuneración transitoria pensionable.

Cuarta.— En tanto se promulgue la Ley que norme las Universidades, la Comisión Nacional Interuniversitaria (CONAI) seguirá ejerciendo las funciones asignadas por las disposiciones vigentes, con arreglo a la Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Segunda.— Deróganse el Decreto Ley N° 22417, Ley Orgánica del Sector Educación, los Decretos Leyes Nos. 19058 y 19305 que crearon la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.— Deróganse los Decretos Leyes Nos. 19268 y 22530, sobre Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, y las disposiciones administrativas que los reglamentan. Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se normará la nueva organización y funciones de dicho Instituto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

EDUCACION

EXPIDEN DISPOSICIONES PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0649-81-ED

Lima, 22 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Educación por el Decreto Legislativo N° 135, prescribe que el Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura conducente a la consolidación de la identidad nacional; promover la integración, fomento, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones culturales, así como la conservación, restauración y defensa del patrimonio cultural y el apoyo a las creaciones culturales;

Que la disposición Complementaria Tercera de la Ley citada, dispone que el Consejo Nacional de Cultura formula y coordina la política cultural del país, en armonía con los postulados y normas constitucionales, los fines del Estado y las políticas sectoriales, actuando como ente rector de dicha política;

Que la disposición Final Tercera de la mencionada Ley, deroga los Decretos Leyes Nos. 19268 y 22530, sobre Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, y dispone que por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se normará su nueva organización y funciones;

Que la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, prevé que, en tanto se promulguen las leyes de Organización y Funciones de los Organismos Públicos Descentralizados, el Ministerio de Educación queda facultado para dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de dichas instituciones;

Que, en consecuencia, es necesario expedir las disposiciones que permitan el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Cultura, mientras se establezca su nueva organización y funciones por Decreto Supremo;

SE RESUELVE:

1. El Instituto Nacional de Cultura, en tanto se formule la Política Cultural del País y se apruebe su nueva organización y funciones, continuará desarrollando las actividades programadas y financiadas en el presupuesto del presente ejercicio orientadas al cumplimiento de la finalidad que señala para dicho Organismo el Artículo 9° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Educación.

2. El Director General del Instituto Nacional

de Cultura, como Titular del Pliego presupuestal, hará uso de las facultades inherentes a su cargo para dictar los actos administrativos necesarios conforme a ley, con la finalidad de asegurar el funcionamiento del Instituto.

3. El Instituto Nacional de Cultura, en el plazo de 60 días calendario, presentará al Despacho Ministerial el proyecto de Decreto Supremo que establezca la nueva organización y funciones de dicho Organismo, para lo cual tendrá presente la Política Cultural que formule el Consejo Nacional de Cultura. El plazo antes señalado correrá a partir de la fecha de expedición de la Resolución que integre el Consejo mencionado.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Unico. — Apruébase la Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura en seis Títulos, dos Capítulos, sesentinueve Artículos, siete Disposiciones Generales y Complementarias, siete Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales, los que forman parte del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Cultura (INC) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, económica y administrativa.

Artículo 2º — El Instituto Nacional de Cultura tiene su sede en la Capital de la República, atiene y se organiza nacionalmente a través de sus órganos de ejecución

CAPITULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 3º — El Instituto Nacional de Cultura es responsable de la ejecución de la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 4º — Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

- a) Investigar, promover y difundir la investigación sobre la realidad cultural peruana, a fin de contribuir al conocimiento de la identidad cultural regional nacional y latinoamericana;
- b) Incentivar la difusión y valoración de las diferentes formas de expresión cultural y promover al desarrollo de las mismas, especialmente las que contribuyan a la afirmación de los valores nacionales;
- c) Promover la integración cultural nacional en base al respeto, a los rasgos diferenciales de las diversas formas de manifestación y de expresión cultural;
- d) Estimular el desarrollo de la capacidad creativa y promover la producción intelectual, ar-

EDUCACION

APRUEBAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**DECRETO SUPREMO
Nº 30 - 82 - ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º Inciso a) del Decreto Legislativo Nº 135 Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, establece que es Organismo Público Descentralizado del Sector Educación el Instituto Nacional de Cultura y, en la Disposición Final Tercera, que por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba la nueva Organización y Funciones de dicho Instituto;

De conformidad con el Artículo 211º Inciso 11º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 3º Inciso 2 del Decreto Legislativo 217 — Ley del Poder Ejecutivo; y

nística y científica, cautelando el derecho de los autores a sus obras y creaciones;

e) Normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 5: — Son funciones del Instituto Nacional de Cultura;

a) Investigar, incentivar y coordinar los esfuerzos de investigación para el desarrollo cultural y promover su difusión;

b) Articular la investigación referida a los asuntos culturales, a programas de desarrollo integrados en función de los problemas nacionales;

c) Proponer y canalizar recomendaciones de política que promuevan la generación de alternativas para el desarrollo cultural;

d) Promover y coordinar la participación de los sectores público y privado en la formulación e implementación de los Planes Nacionales y Regionales para el Desarrollo Cultural;

e) Coordinar y compatibilizar las acciones de política para el desarrollo cultural con las políticas de desarrollo económico y social;

f) Autorizar y llevar a cabo el seguimiento de las investigaciones y hallazgos efectuados por las Misiones Culturales y/o científicas, nacionales y extranjeras, promoviendo la difusión de sus avances;

g) Incentivar y apoyar las acciones de investigación y promoción cultural que desarrollan las Universidades, entidades y agrupaciones culturales e instituciones de desarrollo;

h) Promover, coordinar, compatibilizar y evaluar los programas de Cooperación Internacional en materia de desarrollo cultural, asumiendo el carácter de organismo responsable de esta tarea;

i) Asesorar y brindar asistencia técnica al sector público, entidades y asociaciones culturales y a los particulares para la formulación e implementación de proyectos orientados a la materialización de la política cultural;

j) Impulsar el mejoramiento y ampliación de los servicios culturales de información y documentación en la perspectiva de difundir el conocimiento y estimular la creación y producción intelectual;

k) Investigar, declarar, registrar, inventariar, conservar y cautelar el patrimonio cultural de la nación;

l) Proponer y canalizar recomendaciones para la aplicación de incentivos tributarios que promueven y garantizan el apoyo a la actividad cultural;

m) Cautelar y garantizar que el uso de los medios de comunicación social se encuentren al servicio de la educación y la cultura;

n) Normar, calificar y evaluar los espectáculos públicos en coordinación con las entidades públicas pertinentes, excepto los deportivos;

o) Orientar, estimular y organizar la realización de espectáculos y actividades de carácter cultural;

p) Publicar y facilitar el acceso a obras de interés nacional en los diferentes campos del conocimiento;

q) Sistematizar y concordar las normas y dispositivos legales que afectan el quehacer cultural;

r) Promover la adopción de medidas tendientes a la revalorización y mejoramiento del nivel

de empleo y condición laboral de los trabajadores del subsector cultural;

q) Promover la formación de cuadros técnicos y artísticos para garantizar el mejoramiento y proyección de los servicios culturales;

r) Promover y estimular la educación en las diversas formas de la expresión artística, apoyando la formación de los centros educativos especializados con la autonomía necesaria y nivel técnico correspondiente para su funcionamiento;

s) Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;

t) Mantener relaciones e intercambios con organismos extranjeros similares;

u) Captar recursos económicos y financieros para la promoción del desarrollo cultural pudiendo viabilizar a través de personas jurídicas el cumplimiento de tales fines;

v) Promover la organización del Fondo Nacional para el Desarrollo Cultural.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6: — Para el cumplimiento de los fines el Instituto Nacional de Cultura tiene la siguiente estructura:

a) La Alta Dirección, constituida por la:

— Dirección General;

b) Los Organos Consultivos:

— Consejos Técnicos;

c) Los Organos de Coordinación, representado por:

— Comité de Coordinación Institucional;

— Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Cultural;

d) El Organos de Control:

— Oficina de Control Interno;

e) Los Organos de Asesoramiento:

— Oficina de Planificación;

— Oficina de Asesoría Jurídica;

f) Los Organos de Apoyo:

— Oficina de Administración;

— Oficina de Comunicación;

g) Los Organos de Línea:

— Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural;

— Dirección de Museos;

— Dirección de Bibliotecas e Información Cultural;

— Dirección de Desarrollo Cultural;

— Dirección de Formación en Arte;

h) Los Organos Departamentales.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 7: — El Director General, es la autoridad máxima del Instituto Nacional de Cultura, con las atribuciones y obligaciones de Jefe de Organismo Público Descentralizado; es titular de

Pliego Presupuestal del Instituto. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

Artículo 8º — El Director General es responsable de normar y dirigir las actividades del Instituto Nacional de Cultura y de coordinar, asesorar y supervisar la ejecución de la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura. Preside las reuniones del Comité de Coordinación Institucional y de la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 9º — La Dirección General podrá contar como colaboradores inmediatos con Directores Adjuntos, quienes ejercen autoridad por delegación. Asimismo, dispone de unidades administrativas encargadas del trámite documentario y del protocolo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 10º — Los Consejos Técnicos están formados por especialistas encargados de apoyar al Consejo Nacional de Cultura y de asesorar al Director General en áreas específicas de la problemática cultural y de la administración de los servicios culturales.

Artículo 11º — El número de Consejos es variable de acuerdo a los requerimientos y asuntos específicos de la política cultural, su duración es indeterminada. No habrá más de cinco miembros por Consejo.

Artículo 12º — Por Resolución Ministerial se aprobará la contraprestación económica correspondiente a la participación en el Consejo Nacional de Cultura y en los Consejos Técnicos. En ningún caso, dicha prestación constituirá remuneración, ni será superior a la establecida por la Ley de Presupuesto para los miembros de Directorio de Empresas de Derecho Público.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 13º — El Comité de Coordinación Institucional es el Organó encargado de promover la articulación, coordinación y evaluación de las acciones que desarrolla el Instituto Nacional de Cultura. Es presidido por el Director General, e integrado por los Directores de los Servicios Centrales y Organos de Línea del Instituto; debe reunirse regularmente. Corresponde a la Oficina de Planificación asumir la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 14º — Otros niveles de coordinación institucional están constituidos por los Comités Técnicos de Coordinación correspondiente a las áreas especializadas del Instituto, los que serán presididos por los respectivos Directores de Línea, actuando como Secretaría Técnica las Unidades de Programación de las áreas correspondientes. Los Organos Departamentales constituirán Comités de Coordinación por ámbito geográficos.

Artículo 15º — La Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Cultural, es responsable de la coordinación y compatibilización de acciones para los efectos de la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural. Está integrado por los representantes de las asociaciones, entidades y agrupaciones culturales reconocidas e inscritas como tales por el Instituto Nacional de Cultura, por los representantes designados por las Universidades y por los Gobiernos Locales. Es presidida por el Director General, ejerciendo la Secretaría Técnica la Dirección de Desarrollo Cultural. Organiza Sub-Comisiones y grupos de trabajo por especialidades y por ámbitos departamentales.

CAPITULO V

DEL ORGANOS DE CONTROL

Artículo 16º — La Oficina de Control Interno dependen directamente del Director General. Tiene por función velar por la correcta administración de los recursos del Instituto, en armonía con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 17º — La Oficina de Planificación asesora a la Alta Dirección en la formulación de las políticas de desarrollo cultural, conduce el proceso de planificación, programación presupuestal y evaluación de acuerdo a las normas y directivas técnicas del Sistema Nacional de Planificación y del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio; conduce el proceso de racionalización.

Artículo 18º — La Oficina de Planificación realiza estudios e investigaciones en apoyo a la planificación cultural, coordina y centraliza las estadísticas del Subsector Cultural. Organiza el inventario de proyectos de desarrollo cultural, evalúa y establece la prioridad de los proyectos de acuerdo a los objetivos y lineamientos de la política cultural. Organiza el archivo de Convenios y Asuntos Internacionales en materia cultural, emite opinión en Asuntos de Cooperación Internacional.

Artículo 19º — La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la aplicación de las normas legales y administrativas; atiende los asuntos de carácter legal que se le encomiendan.

Artículo 20º — La Asesoría Jurídica es responsable de conducir el proceso de sistematización de la legislación vigente en materias referidas a las diferentes áreas de la política cultural, y en aspectos de la legislación laboral y condiciones de trabajo de las ramas ocupacionales relacionadas a los trabajadores del Sub-Sector Cultural. Sugiere a la Alta Dirección las modificaciones de dicha legislación como resultado de su función sistematizadora.

10798

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 21: — La Oficina de Comunicaciones es responsable de mantener la comunicación interna y externa para la orientación permanente de los usuarios, procesa la información periódica de diarios y revistas referidas a la problemática y actividad cultural, prepara y distribuye los informativos de la actividad cultural.

Artículo 22: — La Oficina de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de personal, de los Sistemas Administrativos de Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, de la ejecución presupuestaria así como de brindar oportunamente los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades del Instituto.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LINEA Y DE EJECUCION

Artículo 23: — Son Organos de Línea las Direcciones de Conservación del Patrimonio Cultural, de Museos, de Bibliotecas e Información Cultural, de Desarrollo Cultural, y la de Formación en Arte.

Artículo 24: — Las Direcciones de Línea cumplen una función conductora y coordinadora de las actividades de sus respectivas áreas, para tales efectos organizan y presiden el Comité Técnico de Coordinación del área a su cargo, constituyen instancias administrativas; conducen la formulación del programa del área de su competencia, supervisan y evalúan el desarrollo del mismo, brindan asistencia técnica, emiten resoluciones y directivas.

Artículo 25: — La Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, cautela la ejecución de la política de conservación del patrimonio cultural, supervisa y coordina las actividades de investigación, restauración, puesta en valor, defensa y difusión del patrimonio cultural. Preside el Comité Técnico de Conservación del Patrimonio, y ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión correspondiente de la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 26: — Son órganos de ejecución del Área de Conservación del Patrimonio:

- Registro del Patrimonio Cultural;
- Excavaciones Arqueológicas; y
- Restauración.

Artículo 27: — Corresponde a las dependencias de Conservación del Patrimonio en el área de su competencia, emitir opinión y proponer convenios sobre proyectos de investigación, conceder permisos y licencias para excavaciones arqueológicas; llevar un inventario de proyectos de investigación y el registro científico de lo excavado; efectuar el seguimiento de las investigaciones y excavaciones, y de promover su difusión; llevar los registros de Monumentos, de Colecciones, de Comerciantes de objetos de valor cultural, de Anticuarios y de Restauradores.

Artículo 28: — La Dirección de Museos, es res-

ponsable de proponer y supervisar la ejecución de la política museológica; emite normas técnicas para la organización, manejo y control de museos; organiza los servicios técnicos especializados para apoyar la acción de los museos del Instituto y otros museos públicos y privados previo convenio, autoriza los traslados de piezas para exposiciones itinerantes; coordina la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas dedicadas a las actividades museológicas. Dirige, el Comité Técnico de Museos y ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 29: — La Dirección de Museos supervisa la actividad de los Museos privados, coordina el programa de investigación de los museos nacionales y regionales, propone convenios con Universidades y Centros de Investigación y/o formación en museología; establece relación con entidades análogas nacionales, extranjeras y con Organismos Internacionales, opina y/o propone la creación de museos en las distintas áreas culturales y los diferentes ámbitos de especialidad del patrimonio nacional.

Artículo 30: — Constituyen órganos de ejecución del área de Museos:

— el Museo Nacional de Antropología y Arqueología;

- el Museo Nacional de la Cultura Peruana;
- el Museo Nacional de Historia;
- el Museo Italia de Arte Contemporáneo;
- el Museo Regional de Lambayeque
- el Museo Regional de Huaraz;
- el Museo Regional de Ica;
- el Museo Regional de Ayacucho;
- el Museo Regional de Cusco;

Artículo 31: — Son funciones de los museos realizar y promover el desarrollo de la investigación sobre sus colecciones y otros materiales dentro del ámbito de su competencia; conservar, incrementar y proteger el patrimonio cultural de la nación; difundir el conocimiento sobre el Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación.

Artículo 32: — Es competencia de los Museos Regionales la investigación, conservación, administración y control de los sitios arqueológicos ubicados en su respectivo ámbito geográfico. El Sitio Arqueológico comprende, el conjunto arqueológico y respectiva área de influencia de acuerdo a la delimitación establecida por el área de Conservación del Patrimonio Cultural. De acuerdo a la importancia del yacimiento arqueológico se podrán aperturar Museos de Sitio administrados por el respectivo Museo Regional. Los Museos de Sitio de Puchuco y Pachacámac serán administrados directamente por la Dirección de Museos.

Artículo 33: — Compete a la Dirección de Museos autorizar la apertura al público de los Sitios Arqueológicos y dictaminar las condiciones para su inclusión en circuitos turísticos.

Artículo 34: — La Dirección de Bibliotecas e Información Cultural es responsable de coordinar las acciones y supervisar el cumplimiento de la política de conservación del patrimonio bibliográfico nacional, la promoción y organización de servicios informativos y la puesta en valor de fuentes de datos para facilitar y promover la creación y producción intelectual.

Artículo 35: — La Dirección de Bibliotecas e Información Cultural, apoya la investigación y difunde las aproximaciones alcanzadas por ésta para el conocimiento de nuestra realidad social y de los avances y logros del conocimiento y creación científica y tecnológica universal; brinda asistencia técnica a entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia; dirige el Comité Técnico de Bibliotecas e Información Cultural; ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión de Servicios Culturales de Información en el Comité de Coordinación Inter-institucional.

Artículo 36: — Son órganos de ejecución de la Dirección de Bibliotecas e Información Cultural:

- Biblioteca Nacional;
- Servicios de Bibliotecas Públicas;
- Centro de Investigación y Documentación Cultural

Artículo 37: — La Biblioteca Nacional, es el repositorio del patrimonio Bibliográfico nacional, responsable de su adquisición, puesta en valor, recopilación, clasificación, catalogación, conservación y de su difusión; adquiere publicaciones peruanas y extranjeras de alto valor bibliográfico en el país y en el extranjero; brinda asesoría técnica a los servicios bibliotecarios especializados de los sectores público y privado; establece relaciones e intercambios con entidades similares nacionales y extranjeras; edita y publica las Bibliografías Nacionales, el Catálogo Peruano y difunde órganos informativos especializados; fomenta la investigación brindando servicios especiales de consulta y lectura a investigadores y estudiosos.

Artículo 38: — El Servicio de Bibliotecas Públicas estimula y fomenta en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, el desarrollo de la biblioteca pública y la proyección de la misma; planifica y coordina los servicios para el establecimiento de las redes de bibliotecas públicas y sus servicios de extensión a áreas rurales y centros laborales; promueve la creación y organización de bibliotecas infantiles; formula instrumentos técnicos para la implementación y manejo de la biblioteca pública; brinda servicios de capacitación, asistencia técnica y supervisa el funcionamiento de las bibliotecas públicas, sean comunales, municipales, parroquiales e infantiles; coordina con los organismos y entidades nacionales y extranjeras para la captación de recursos y emite opinión sobre proyectos de creación y equipamiento de la biblioteca pública; propone recomendaciones de política para el mejoramiento de la biblioteca pública.

Artículo 39: — El Centro Nacional de Investigación y Documentación Cultural, es responsable de identificar, compilar, organizar, analizar y difundir información sobre proyectos de investigación concluidos, en curso o proyectados; lleva el Registro de proyectos de investigación y de informes relativos a documentación, bibliotecas y archivos.

Artículo 40: — El Centro Nacional de Investigación y Documentación Cultural realiza estudios para compatibilizar los principios que rigen la elaboración de Tesoros y el uso de esquemas de clasificación para normalización de terminología, estandarización de información, representación de conceptos en los tesoros, formulación de descriptores y recuperación de datos; desarrolla sus

propios proyectos de investigación y organiza el Banco de Datos en el ámbito de las ciencias humanas; sistematiza y procesa información coordinada con la red nacional de servicios de documentación e información y con los Centros Nacionales de Transferencia de Información a nivel internacional.

Artículo 41: — La Dirección de Desarrollo Cultural, coordina la actividad de los órganos de ejecución de su área, promueve la investigación para el rescate, valoración y difusión del acervo cultural; cautela los derechos de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes a sus obras y creaciones; promueve mecanismos de capacitación, asistencia técnica y/o servicios técnicos de apoyo para la actividad de los artistas, intérpretes, autores y compositores para el manejo y control de sus obras y creaciones, promueve la participación de los sectores público y privado en la formulación e implementación del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural, opina y cautela que los contenidos y orientación de los medios de comunicación social estén al servicio de la educación y la cultura.

Artículo 42: — Son órganos de ejecución de la Dirección de Desarrollo Cultural:

- Centro de Investigación y Apoyo al Folklore;
- Registro y Protección del Derecho del Autor;
- Registro y Apoyo a Asociaciones y Entidades Culturales;
- Fomento del Libro;
- Recursos Humanos;
- Difusión Cultural;
- Medios de Comunicación Social y Técnicas Audiovisuales.

Artículo 43: — El Centro de Investigación y Apoyo al Folklore, hace investigación, rescata y preserva las formas auténticas de manifestación de nuestro acervo cultural; investiga acerca de los contenidos del saber popular impreso en dichas manifestaciones; difunde el folklore nacional identificando las variedades regionales; capacita y brinda asistencia técnica a intérpretes ejecutantes y artesanos, promueve la práctica de las formas que contribuyan al desarrollo de la personalidad nacional peruana, evalúa, registra y otorga testimonio de reconocimiento artístico; promueve la difusión de las formas auténticas del folklore nacional.

Artículo 44: — El Registro y Protección del Derecho del Autor, registrará las obras o producciones del ingenio humano de carácter creativo, en los dominios literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión, de acuerdo a Ley; organiza, conduce con exclusividad, conserva y protege el Depósito Legal Intangible testimonial de los derechos autorales; protege y cautela los derechos de los autores peruanos y extranjeros registrados en el país a sus respectivas obras y creaciones, de acuerdo a Ley y a los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por el Perú; concede las licencias obligatorias; reconoce, registra y coordina con las asociaciones autorales; centraliza las funciones y ordena la información sobre Derechos de Autor que se realiza en parte o en forma dispersa por diferentes organismos y entidades; brinda asistencia técnica para la garantía y defensa de los

intereses de los autores y derecho habientes, y en la obtención de condiciones favorables para las licencias concedidas a usuarios peruanos; organiza, difunde e intercambia información sobre derecho de autor a nivel nacional e internacional, facilitando el acceso a las obras protegidas, la obtención de licencias y condiciones ventajosas para los usuarios peruanos; pone en conocimiento del Ministerio Público la violación de los derechos de autores nacionales para la iniciación de la acción penal a que haya lugar.

Artículo 45º.— El Registro y Apoyo a Asociaciones y Entidades Culturales inscribe, evalúa e informa para que se otorgue el reconocimiento a las asociaciones y entidades culturales para el goce de los beneficios que la ley otorga; lleva el Registro de Asociaciones y Entidades Culturales reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura; lleva el inventario de las Asociaciones, entidades y agrupaciones culturales nacionales y extranjeras que operan en el país; hace el seguimiento de los planes de trabajo presentados para el reconocimiento; coordina y promueve convenios para la programación de acciones conjuntas de desarrollo cultural; canaliza la participación y demandas de las entidades culturales; promueve la organización de agrupaciones culturales del sector privado en apoyo a las actividades de los Gobiernos Locales y del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural; asesora la organización de programas de capacitación y de servicios técnicos de infraestructura cultural.

Artículo 46º.— Fomento del Libro, evalúa y opina para la declaración de obras de interés nacional; propone criterios y recomienda prioridades de ediciones y publicaciones ante el Consejo Editorial; inscribe obras, busca financiamiento y programa la edición y difusión de las mismas; coordina con centros de investigación y de formación en el ámbito de su competencia; promueve la formación del Fondo Editorial; emite normas técnicas para la edición, publicación y difusión del libro; brinda asistencia técnica y asesoramiento en la suscripción de convenios y contratos de edición y publicación de obras en coordinación con el Registro y Defensa del Derecho del Autor; apoya en la promoción y difusión de obras de interés público; prioriza e incentiva la producción de obras de interés científico, la difusión de la investigación sobre la realidad nacional y promoción de la literatura infantil; promueve el dictado de normas e incentivos para la edición e importación de libros y revistas científicas y culturales.

Artículo 47º.— Recursos Humanos, promueve estudios y desarrolla investigación en coordinación con el Ministerio de Trabajo sobre la situación ocupacional y laboral de los trabajadores del Sub-Sector Cultura; revisa convenios, opina e implementa las recomendaciones, propuestas por la Comisión Mixta Permanente. UNESCO/O.I.T.; asesora en los contratos de trabajo o de actuación de artistas, intérpretes y ejecutantes y de actividades circenses; hace recomendaciones sobre condiciones mínimas que deben amparar los contratos de los trabajadores en el ámbito de la cultura, coordina con todas las áreas y dependencias del Instituto y las apoya en la programación y ejecución de las actividades educativas en los correspondientes ámbitos de especialización; brinda asistencia técnica para la im-

plementación de proyectos de desarrollo cultural que organicen las entidades públicas y privadas.

Artículo 48º.— Difusión Cultural, es el órgano responsable de promover las actividades de difusión cultural; organiza empresarialmente, coordina y programa las presentaciones de los grupos y elencos del Instituto, tales como la Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, Conjunto Nacional de Folklore, Teatro Nacional Popular, Grupo Nacional de Danza, las Orquestas Sinfónicas de Trujillo y Arequipa, Coro Polifónico de Trujillo, entre otros, apoya la implementación de Convenios y Acuerdos Culturales; brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales y a grupos del Sector público y privado en la organización de espectáculos y en la promoción de grupos artístico-culturales; emite normas técnicas y opinión para la evaluación de espectáculos públicos no deportivos y para las actividades y certámenes culturales; califica espectáculos coordinando con el Instituto de Comunicación Social en lo relativo a cine y televisión; suscribe contratos y convenios en el ámbito de su competencia; realiza estudios de opinión pública sobre las presentaciones y de oferta y demanda de servicios; aprueba las tarifas de los espectáculos masivos en coordinación con los Gobiernos Locales.

Artículo 49º.— Medios de Comunicación Social y Técnicas Audiovisuales, procesa información sobre asuntos y temas manejados por los medios de comunicación social, hace investigación sobre los contenidos y orientación del uso y manejo de los medios de comunicación social; emite opinión, informa y hace recomendaciones sobre los temas y programas difundidos por los medios de comunicación social; evalúa que el carácter y contenidos sean acordes con los objetivos y políticas de educación y cultura; realiza en apoyo a la política cultural sus propias ediciones; organiza la Cinemateca Nacional, participa con el Ministerio de Industria, Turismo e Integración en la administración del procesamiento de exhibición obligatoria de las obras cinematográficas nacionales.

Artículo 50º.— La Dirección de Formación en Arte tiene por finalidad la formación de profesionales en las diversas áreas de arte, y la formación de docentes en los niveles superior y básico; la investigación y promoción para el desarrollo de las artes; propone, evalúa y coordina normas técnicas y académicas para la enseñanza artística; promueve, supervisa y apoya la organización de centros públicos y privados para la formación artística no-profesional; promueve el desarrollo de las prácticas artísticas en la comunidad bajo diversas formas y modalidades.

Artículo 51º.— Son órganos de ejecución de la Dirección de Formación en Arte:

- Escuelas Básicas de Arte
- Escuelas Superiores de Arte.

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES

Artículo 52º.— Los Organos Departamentales constituyen Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Cultura y depende directamente de la Alta Dirección. Son responsables de ejecutar en forma descentralizada dentro de su jurisdicción:

dición las funciones señaladas para los Organos Centrales, de conformidad con la política cultural y con los Planes Nacional y Departamentales para el Desarrollo Cultural.

Artículo 53: — La Sede de las Direcciones Departamentales será la capital de departamento. Por razones de austeridad las Direcciones Departamentales se irán implementando progresivamente pudiendo una Dirección Departamental atender más de un departamento de acuerdo a su capacidad operativa.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 54: — Constituyen recursos del Instituto Nacional de Cultura:

a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y transferencias aprobadas;

b) Los recursos propios que se generan por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los servicios que preste el Instituto proveniente:

— de los derechos por custodia de bienes monumentales;

— de los derechos de ingreso a los museos y bienes monumentales inmuebles administrados por el Instituto;

— los provenientes de la prestación de servicios técnicos y de reproducción;

— los ingresos provenientes de actuaciones o espectáculos organizados por el Instituto y por la venta de bienes y servicios;

c) Las subvenciones y legados que se instituyan a su favor;

d) Los créditos internos y externos que se concerten conforme a ley

e) Otros que se le otorguen por cualquier título.

Artículo 55: — El monto de los derechos, tarifas y otros cobros serán fijados por Resolución Directoral previo informe de la Oficina de Planificación.

Artículo 56: — El Instituto Nacional de Cultura es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o instituciones nacionales o extranjeras con fines de promoción y fomento del desarrollo cultural del país.

Artículo 57: — El monto total de las donaciones será deducido como gasto para fines del cálculo del impuesto a la renta en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 58: — Las instituciones no públicas nacionales y extranjeras que se definen como asociaciones y entidades culturales, para acogerse a los beneficios otorgados por leyes especiales en su calidad de tales inclusive tributarias, recibir subvenciones y aún el reconocimiento de las donaciones que reciban para el cumplimiento de sus fines deberán acreditar su inscripción y reconocimiento en el Instituto Nacional de Cultura para gozar del correspondiente beneficio, sin perjuicio de cumplir los demás requisitos señalados por la Ley.

Artículo 59: — El Instituto Nacional de Cultura puede celebrar contratos o convenios con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, para restauración, conservación y restitución de bienes culturales al patrimonio nacional sin perjuicio de que se recabe en cada caso las aprobaciones exigidas por Ley.

Artículo 60: — Las actuaciones y espectáculos culturales que organice o auspicie el Instituto Nacional de Cultura, están exonerados de los impuestos que graven los espectáculos de conformidad a la normatividad establecida por el Decreto Legislativo N° 191.

Artículo 61: — El Instituto Nacional de Cultura tiene la potestad de tasar y certificar previa a su aceptación el valor de las donaciones legados o subvenciones que se estipulan en el Art. 55 del presente reglamento a las que directamente, pudiendo rechazarlas si carecieran de valor, las condiciones para su otorgamiento desvirtuaran sus fines y/o el valor ofrecido no coincidiera con el valor y el oferente rehusara aceptar el valor determinado por el Instituto.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA — La denominación del Instituto Nacional de Cultura y el de sus dependencias es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o particular.

SEGUNDA.— Los miembros del Consejo Nacional de Cultura y de los Consejos Departamentales de Cultura serán nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

TERCERA.— Los miembros del Consejo Nacional de Cultura no podrán trabajar ni celebrar contratos ni por sí no por interpósita persona con el Instituto Nacional de Cultura.

CUARTA.— El Director General y todos los Directores de las dependencias mencionadas en el presente Reglamento son funcionarios de confianza y nombrados por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Educación.

QUINTA.— Los artistas, personal profesional y técnico no mencionados en la disposición anterior, es nombrado o contratado, según su jerarquía de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEXTA.— El personal administrativo del Instituto Nacional de Cultura está sujeto al régimen de la Ley 11377 y normas complementarias.

SEPTIMA.— De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el Instituto Nacional de Cultura transferirá progresivamente a los Concejos Municipales las atribuciones que sean de su competencia.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Facúltase al Ministro de Educación a aplicar las medidas necesarias para la implementación de la nueva estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura, que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.— Para los efectos de la aplicación del D.S. No. 002-82-PCM, se establece a partir de la fecha la siguiente equivalencia: el Director General equivale a Jefe de Organismo Público Descentralizado y los Directores de Línea a Director General Institucional. Las demás equivalencias serán establecidas por Resolución Ministerial.

TERCERA.— A los trabajadores que, previa evaluación fueran reubicados en la nueva estructura orgánica, no les significará en ningún caso la disminución del monto de sus remuneraciones vigentes a la promulgación del presente Decreto Supremo.

CUARTA.— Las diferencias que pudieran haber entre la actual remuneración y la nueva que se fije de acuerdo a la actual estructura orgánica se abonará a la Remuneración Transitoria Pensionable. La supresión o disminución de las remuneraciones complementarias por cambio de cargo, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

QUINTA.— Las Escuelas de Formación Artística continuarán bajo su actual régimen administrativo y académico en tanto se determine su nuevo régimen y organización.

SEXTA.— En el plazo de 15 días el Ministro de Educación designará la Comisión responsable de evaluar a las actuales Escuelas de Formación Artística y de proponer la nueva normatividad, estructura y funcionamiento que las regirá de conformidad con la Ley No. 23384, Ley General de Educación, el que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación. La Comisión contará con un plazo no mayor de 120 días para emitir su informe.

SETIMA.— La implementación del presente Decreto Supremo, se sujetará a la política de austeridad del Gobierno y será progresiva.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Declárase en reorganización el Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.— Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto.

TERCERA.— La presente Organización y Funciones del Instituto podrá ser modificada por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación.

CUARTA.— El Consejo Nacional de Cultura y los Consejos Departamentales serán nombrados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación.

EDUCACION

PRECISAN ALCANCES DE LOS ARTICULOS 41º Y 49º DEL DECRETO SUPREMO No. 30—82—ED

DECRETO SUPLENTO N° 33-82-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los alcances de los Artículos 41 y 49 del Decreto Supremo N° 30-82-ED de fecha 1º de Octubre de 1982;

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.— Los Artículos 41 y 49 del Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1º de Octubre de 1982 se refieren exclusivamente a los medios de comunicación social del Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

Pág. — 10885

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

ACEPTAN LA RENUNCIA DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION SUPREMA N° 341-82-ED

Lima, 14 de Octubre de 1982.

Vista la solicitud formulada por el Doctor LUIS ENRIQUE TORD ROMERO renunciando al cargo de Director General del Instituto Nacional de Cultura; y

De conformidad con el artículo 3° inciso 3) del Decreto Legislativo N° 217 —Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Doctor LUIS ENRIQUE TORD ROMERO del cargo de Director General del Instituto Nacional de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

DESIGNAN MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION SUPREMA N° 342-82-ED

Lima, 14 de Octubre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Disposición Complementaria Tercera del Decreto Legislativo N° 135 —Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, el Consejo Nacional de Cultura formula y coordina la política cultural del país, es presidido por el Ministro de Educación y está integrado por el Director General del Instituto Nacional de Cultura y siete personalidades del campo cultural, las mismas que es necesario designar;

De conformidad con el artículo 3° inciso 3) del Decreto Legislativo N° 217 —Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Integrar el Consejo Nacional de Cultura con las personalidades siguientes:

- Dr. Domingo García Belaúnde
- Dr. Alvaro Llona Bernal

- Dra. Violeta Sarafosse Valderrama
- Dr. Carlos Rodríguez Saavedra
- Dr. Bruno Podestá Airaldi
- Ing. Antonio Tarnawiecki Saco
- Dr. Manuel Vegas Vélez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.
JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

FE DE ERRATAS

En la publicación del Decreto Supremo N° 30-82-ED (Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura), en el Título IV, Disposiciones Generales y Complementarias, en el acápite SEGUNDA, tercera línea, en lugar de decir Resolución Suprema, debería ser Decreto Supremo, lo que dejamos totalmente aclarado.

DESIGNAN COMISION REORGANIZADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 820-82-ED

Lima, 14 de Octubre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 30-82-ED se ha aprobado la nueva Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

Que la Disposición Final Primera del mencionado Decreto Supremo declara la reorganización de dicho Instituto, debiendo el Ministerio de Educación designar la Comisión Reorganizadora;

De conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1° Designar la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional de Cultura encargada de implementar la nueva estructura orgánica de dicho Instituto establecida por el Decreto Supremo N° 30-82-ED, la cual estará integrada en la forma siguiente:

Lic. Alejandro Lavalle Espinoza, quien la presidirá

Dra. Antonia Vega Centeno Bocángel

Dr. Luis Alfredo Abugatú Mujtuf

Dr. Hernán Alva Orlandini

Dr. Javier Del Carpio Caro

Sr. José Antonio Jiménez León

2° La Comisión Reorganizadora contará con el plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de la labor encomendada, al término del cual elevará el Informe correspondiente al Despacho Ministerial.

EDUCACION

APRUEBAN LA NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO N° 1-84-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Estado promueve una sociedad libre y culta, que mantiene y consolida la personalidad histórica del Perú, síntesis de valores de múltiple origen; y, asimismo, una sociedad abierta a todas las manifestaciones culturales del mundo, capaces de enriquecer nuestra personalidad histórica;

Que la Constitución ampara el derecho a la cultura, inherente a la persona humana; y que este derecho se expresa tanto en la libertad de creación intelectual y artística, como en la participación de las personas, individuales o asociadas, en la vida cultural de la nación;

Que son deberes constitucionales del Estado los de propiciar el acceso a la cultura y la difusión de ésta; preservar y estimular las manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional y el arte popular; promover el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes; velar por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico declarados bienes del patrimonio cultural de la nación, realizando al efecto acciones de conservación, restauración, mantenimiento y restitución;

Que los medios de comunicación del Estado están al servicio de la cultura y los privados colaboran a los mismos fines de acuerdo a ley;

Que en observancia de estos mandatos constitucionales corresponde al Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación formular la política del Estado en el campo de la cultura y orientar la acción del Instituto Nacional de Cultura como Organismo Público Descentralizado del Sector;

Que para el cabal cumplimiento de estos deberes se hace necesario precisar el ámbito de acción, así como las funciones del Instituto Nacional de Cultura, al que debe relevársele de responsabilidades educativas que no corresponden a su misión específica;

Que es preciso promover, mediante la acción del Instituto, la máxima participación social directa en las acciones de creación, estímulo y difusión culturales;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la tercera disposición final del Decreto Legislativo N° 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, conviene sustituir el Decreto Supremo N° 30-82-ED, a fin de dar al Instituto Nacional de Cultura la organización y funciones más adecuadas para una acción eficiente de acuerdo con las responsabilidades constitucionales del Sector;

Que la mencionada acción debe abarcar todo el ámbito nacional, ser eficazmente descentralizada y desconcentrada, así como coordinada con los organismos regionales, departamentales y de gobierno local, con un mínimo de instancias y gastos administrativos, de manera tal que los recursos públicos se destinen fundamentalmente a fines culturales propiamente dichos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1°.— Apruébase la Norma de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, que forma parte del presente Decreto Supremo, que consta de treinta artículos y seis disposiciones generales, complementarias y transitorias.

Artículo 2°.— Deróganse el D.S. N° 30-82-ED del 1° de Octubre de 1982 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.— El presente Decreto Supremo establece la naturaleza, finalidad, ámbito, rea-

Pág. — 22417

porsabilidades, funciones y estructura del Instituto Nacional de Cultura (INC), así como define las relaciones de dicho Instituto con otros organismos de los sectores público y no público y con entidades internacionales y extranjeras; todo ello, de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley General de Educación y las demás disposiciones legales vigentes.

TITULO II**NATURALEZA, FINES Y AMBITO**

Artículo 2º— El Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del Sector Educación, que tiene personalidad jurídica de Decreto Público Interno y autonomía técnica, económica y administrativa en la ejecución de la política cultural del Estado formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 3º— Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

a) Fomentar la libre creación intelectual y artística;

b) Propiciar el acceso de las personas a la cultura y la difusión de ésta;

c) Consolidar y enriquecer la personalidad histórica del Perú, valorizando sus diversos elementos constitutivos;

d) Amparar el patrimonio cultural de la nación;

e) Preservar y estimular las múltiples manifestaciones de las culturas nativas así como las peculiares y genuinas del folklore nacional y del arte popular.

f) Promover el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes;

g) Estimular la incorporación a la vida del país de valores y elementos universales de cultura, y promover de manera preferente la integración cultural latinoamericana.

Artículo 4º— El Instituto tiene su sede en Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, de manera desconcentrada y coordinada con los organismos regionales y departamentales, los gobiernos locales y las entidades del sector privado vinculadas al quehacer cultural.

TITULO III**FUNCIONES**

Artículo 5º— Son funciones del INC:

a) Ejecutar la política cultural del Estado, formulada por el Consejo Nacional de Cultura, y elevar periódicamente a éste informes y evaluaciones sobre las actividades desarrolladas;

b) Presentar a dicho Consejo las sugerencias, recomendaciones, planes y programas relativos a la formulación de la política cultural del Estado;

c) Fomentar, mediante acciones de estímulo, que incluyen el otorgamiento de premios, la libre creación intelectual y artística, en todas sus manifestaciones;

d) Promover la participación social, en forma individual o asociada, en la vida cultural del país y en las propias acciones de la Institución.

e) Propiciar el acceso individual y social a la cultura y la difusión de ésta, tanto directamente como mediante acciones conjuntas con los medios de comunicación del Estado y privados;

f) Estimular la acción de las Academias dedicadas al estudio y conocimiento de la historia, la lengua española, las lenguas aborígenes, y otras disciplinas culturales;

g) Realizar y promover investigaciones y acciones culturales, en particular las orientadas a preservar las manifestaciones nativas, el folklore nacional y el arte popular;

h) Patrocinar, organizar, estimular y difundir actividades, espectáculos y programas artísticos y culturales;

i) Promover la acción de las entidades que participen en la vida cultural del país;

j) Proteger, conservar, restaurar e inventariar el patrimonio cultural monumental de la nación;

k) Cautelar, poner en valor y difundir los bienes de cultura y los del acervo histórico de la nación;

l) Publicar obras de sobresaliente importancia cultural;

m) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de cooperación internacional en asuntos culturales;

n) Dictar normas y disposiciones complementarias y específicas en el campo de su competencia

TITULO IV**ORGANIZACION****CAPITULO I****ESTRUCTURA BASICA**

Artículo 6º— Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Cultura, tiene la siguiente estructura básica:

a) Alta Dirección;

b) Organismo de Control;

c) Organismos de Asesoramiento;

d) Organismos de Apoyo;

e) Organismos de Línea y

f) Organismos desconcentrados regionales, departamentales y provinciales.

CAPITULO II**ALTA DIRECCION**

Artículo 7º— El Director del Instituto Nacional de Cultura es la máxima autoridad administrativa del organismo y el titular del Pliego Presupuestal. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

Artículo 8º — El Director del INC tiene la responsabilidad de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de realización de la política cultural del Estado, organizando con tal propósito las actividades del Instituto. Integra el Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, al que presenta los planes, programas e informes correspondientes a su gestión.

Artículo 9º — El Director del Instituto Nacional de Cultura podrá designar comisiones técnicas o de asesoramiento, para fines específicos. Ellas estarán formadas por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura y en la especialidad correspondiente. Todas las comisiones serán ad honorem.

Artículo 10º — La Dirección del INC promueve la creación en todo el país de entidades privadas de colaboración con el Instituto, o bien con sus órganos o actividades específicas.

Artículo 11º — El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cultura asiste al Director en la realización de las actividades institucionales y tiene a su cargo las de comunicación social. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

CAPITULO III

ORGANO DE CONTROL

Artículo 12º — La Oficina de Control Interno programa y ejecuta el control administrativo y financiero de las actividades del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones pertinentes. Depende directamente del Director del INC

CAPITULO IV

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13º — La Oficina de Asesoría Jurídica del INC brinda asesoramiento y emite opinión en los asuntos de carácter jurídico que le son encomendados.

Artículo 14º — La Oficina de Planificación y Presupuesto conduce el proceso de planificación institucional, asesora al Director y tiene a su cargo la formulación y evaluación presupuestal del Instituto, así como el proceso de racionalización y de información estadística.

CAPITULO V

ORGANOS DE APOYO

Artículo 15º — Los Organos de Apoyo realizan las acciones de administración de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y servicios auxiliares. Son los siguientes: la Secretaría General y la Oficina de Administración.

Artículo 16º — La Secretaría General se encarga de las funciones de secretaría, trámite documentario y archivo.

Artículo 17º — La Oficina de Administración tiene a su cargo las funciones presupuestarias, financieras, contables y de administración de perso-

nal, así como las de abastecimiento y servicios auxiliares

CAPITULO VI

ORGANOS DE LINEA

Artículo 18º — Los Organos de Línea del INC ejecutan la política cultural del Estado en el área de su competencia. Están a cargo de Directores dependientes del Director del INC.

Artículo 19º — Los Organos de Línea del INC son los siguientes:

- a) La Dirección de Actividades Culturales;
- b) La Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación; y
- c) La Dirección del Museo Nacional.

Artículo 20º — La Dirección de Actividades Culturales tiene a su cargo las siguientes funciones: fomenta la creación intelectual y artística; promueve la participación social en la cultura y el acceso popular a ésta; realiza acciones de difusión cultural con el concurso de los medios de comunicación social y coordina sus actividades con las del Instituto Nacional de Teleducación y el Instituto Nacional de Comunicación Social; estimula la investigación cultural; preserva las manifestaciones nativas y populares de la cultura, así como las del folklore nacional y arte popular; apoya a las entidades y personas que participan en la vida cultural del país; propone premios de estímulo a la creación cultural; promueve, patrocina, organiza y difunde espectáculos y programas culturales; sostiene permanentemente órganos artísticos especializados; publica obras de importancia cultural sobresaliente; y ejecuta las demás acciones de promoción y difusión cultural propias del Instituto.

Artículo 21º — La Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional son órganos permanentes de difusión artística de la Dirección de Actividades Culturales. Están integrados por los conjuntos de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, en los campos de la música y la danza. La promoción de las actividades teatrales, corales, folklóricas y otras, se realiza de manera preferente mediante el apoyo a las organizaciones que desarrollan este tipo de funciones en todo el país.

Artículo 22º — La Dirección del Patrimonio Cultural Monumental tiene a su cargo la investigación, registro, inventario, conservación y protección del patrimonio cultural monumental de la nación, en sus expresiones arqueológicas, históricas y urbanoarquitectónicas, así como la preservación del ambiente adecuado en que se encuentran dichos bienes.

Artículo 23º — Corresponde a dicha Dirección la realización, coordinación y supervisión de las actividades de investigación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de dichos bienes, así como la adecuada difusión de sus méritos, dentro y fuera del país.

Artículo 24º — La Dirección del Museo Nacional conserva e incrementa el patrimonio monumental y cultural de la nación; lo pone en valor y restaura; realiza y fomenta investigaciones de sus

propias colecciones y otras del país; difunde el conocimiento de los bienes culturales a su cargo; emite normas técnicas en el área de su competencia; coordina programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y el extranjero; recupera y restituye bienes culturales, incluyendo los ilícitamente extraídos del país; y realiza una acción descentralizada, mediante exposiciones de sitio y exhibiciones itinerantes de sus colecciones.

Artículo 25°.— El Museo Nacional exhibe en diversos locales sus colecciones arqueológicas, históricas, etnológicas, artísticas y de arte popular, así como las expresiones de las culturas nativas y, en general, todas las que ponen de manifiesto la creatividad cultural del Perú en sus diversas épocas y manifestaciones.

Artículo 26°.— El Museo Nacional constituye el organismo central y superior de un Sistema Nacional de Museos que, mediante apoyo técnico y normativo, promueve la modernización y eficiencia de todas las instituciones del país en este campo, manteniendo relaciones de colaboración y apoyo recíproco con las entidades privadas. Al mismo tiempo, estimula la capacitación profesional en las técnicas y disciplinas museológicas.

Artículo 27°.— En las regiones, departamentos y provincias, funcionan órganos desconcentrados de acción cultural. Los Consejos Regionales y Departamentales de Cultura cumplen funciones similares a las del Consejo Nacional de Cultura, y están a cargo de personas de reconocido prestigio cultural, nombradas ad honorem por Resolución Ministerial. En las capitales de región y departamento funcionan órganos desconcentrados con personal rentado en plazas estrictamente limitadas a las que no está en condiciones de desempeñar el personal ad honorem.

Dicho personal rentado trabaja en los lugares donde se requieren sus servicios y no necesariamente en la capital del departamento.

Artículo 28°.— Los órganos desconcentrados del INC a los que se refiere el artículo anterior ejecutan los programas y acciones aprobados por el Director del Instituto y actúan en estrecha colaboración con los organismos regionales y departamentales, así como con los gobiernos locales y las entidades culturales de sus circunscripciones. Los órganos provinciales serán nombrados por los departamentales.

Artículo 29°.— En las capitales departamentales las entidades del INC llevan el nombre de personalidades locales de importancia cultural nacional. Las denominaciones son acordadas por Resoluciones Ministeriales. Las propuestas de las entidades e instituciones locales de cultura serán elevadas al Consejo Nacional de Cultura que se pronunciará sobre ellas.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30°.— Son recursos del INC los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público;
- b) Los ingresos propios generados por sus actividades, prestaciones y servicios;
- c) Las donaciones internas y externas recibidas para los fines generales del Instituto, o bien para cualesquiera de sus actividades específicas, a elección de los donantes. Tratándose de donaciones con fines específicos, el Instituto no podrá darles otro destino que el señalado por los donantes;
- d) Los demás que se obtengan por cualquier título, incluyendo los convenios de cooperación internacional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.— Los cargos de Director y Director Ejecutivo, así como los superiores de los órganos que conforman la estructura del Instituto y de las entidades Regionales y Departamentales, son de confianza. También lo son las Direcciones y Jefaturas de los Organos de Asesoramiento, Control y Apoyo.

SEGUNDA.— Para el cumplimiento de sus fines, el INC contrata servicios temporales y tareas específicas con técnicos, artistas y creadores culturales, así como con instituciones culturales. El nombramiento de personal permanente sólo se realiza cuando las funciones lo hacen indispensable.

El apoyo al mayor número posible de personas e instituciones dedicadas a actividades culturales se prefiere a la organización de cuadros burocráticos permanentes.

TERCERA.— La Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Música y las escuelas de Formación Artística se integran al Ministerio de Educación con sus bienes inmuebles y muebles, los recursos asignados a ellas en el Presupuesto de 1984 y el personal nombrado actualmente en servicio. Las dos primeras gozan de la autonomía otorgada por Ley.

CUARTA.— La Escuela Nacional de Ballet se incorpora al Ballet Nacional como actividad destinada a la formación profesional del elenco.

QUINTA.— El Museo Nacional al que se refiere la presente norma no comprende el Proyecto Especial "Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología", adscrito a la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

SEXTA.— Una Comisión designada por el Ministro de Educación y presidida por el Director del INC deberá adecuar el Instituto a la nueva organización. Dicha Comisión presentará en el plazo de sesenta días al Ministerio de Educación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo, así como la reformulación de los cuadros de asignación de personal.

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Martes 3 de Abril de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. IV — No. 1187

EDUCACION

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO N° 17-84-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión a que se contrae la Sexta Disposición Transitoria de la Norma de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobada por Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de Enero de 1984, ha presentado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de dicho Instituto, el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con el Artículo 3° inciso 2° del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Único.— Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, que consta de cinco Títulos, cincuentiocho Artículos y una Disposición Complementaria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de Marzo de Mil Novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.— La organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura se rigen por el Decreto Supremo N° 1-84-ED, el presente Reglamento y las normas internas complementarias.

Artículo 2°.— El presente Reglamento determina la naturaleza, fines, ámbito, responsabilidades, estructura, funciones generales y relaciones, así como los regímenes económico, financiero y de personal del Instituto Nacional de Cultura, en adelante identificado por la sigla "INC".

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, FINES, AMBITO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 3°.— El INC, es un organismo público descentralizado del Sector Educación, con personalidad jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica en la ejecución de la política cultural del Estado formulada por el Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.— Son fines del INC: fomentar la libre creación intelectual y artística; propiciar el acceso de las personas a la cultura y la difusión de ésta; consolidar y enriquecer la personalidad histórica del Perú, valorizando sus diversos elementos constitutivos; amparar el patrimonio cultural de la nación; preservar y estimular las múl-

Pág. — 24445

tiples manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional y del arte popular; promover el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes; estimular la incorporación a la vida del país de valores y elementos universales de cultura, y promover de manera preferente al integración cultural latinoamericana.

Artículo 5º— El INC tiene su sede en Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, de manera desconcentrada y coordinada con los organismos regionales y departamentales, los gobiernos locales y las entidades del sector privado vinculadas al quehacer cultural.

Artículo 6º Son funciones generales del INC:

a) Ejecutar la política cultural del Estado formulada por el Consejo Nacional de Cultura y evaluar periódicamente a éste informes y evaluaciones sobre las actividades desarrolladas;

b) Presentar al Consejo Nacional de Cultura las sugerencias, recomendaciones, planes y programas relativos a la formulación de la política cultural del Estado;

c) Fomentar, mediante acciones de estímulo, que incluyen el otorgamiento de premios, la libre creación intelectual y artística, en todas sus manifestaciones;

d) Promover la participación social, en forma individual o asociada, en la vida cultural del país y en las propias acciones de la institución;

e) Propiciar el acceso individual y social a la cultura y la difusión de ésta, tanto directamente como mediante acciones conjuntas con los medios de comunicación del Estado y privados;

f) Estimular la acción de las Academias dedicadas al estudio y conocimiento de la historia, lengua española, las lenguas aborígenes y otras disciplinas culturales;

g) Realizar y promover investigaciones y acciones culturales, en particular las orientadas a preservar las manifestaciones nativas, el folklore nacional y el arte popular;

h) Patrocinar, organizar, estimular y difundir actividades, espectáculos y programas artísticos y culturales;

i) Otorgar el auspicio de espectáculos culturales, previo informe de la Comisión de Auspicios;

j) Promover la acción de las entidades que participen en la vida cultural del país;

k) Proteger, conservar, restaurar e inventariar el patrimonio cultural monumental de la nación;

l) Cautelar, poner en valor y difundir los bienes culturales y los del acervo histórico de la nación;

m) Publicar obras de sobresaliente importancia cultural;

n) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de cooperación internacional en asuntos culturales; y

o) Dictar normas y disposiciones complementarias y específicas en el campo de su competencia.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7º — Para el cumplimiento de sus fines y funciones el INC cuenta con la estructura orgánica siguiente:

a) Alta Dirección

— Director

— Director Ejecutivo.

b) Organos de Línea

— Dirección de Actividades Culturales

— Dirección de Patrimonio Cultural Monumental de la Nación.

— Dirección del Museo Nacional.

c) Organos de Asesoramiento

— Oficina de Presupuesto y Planificación

— Oficina de Asesoría Jurídica.

d) Organos de Apoyo

— Secretaría General

— Oficina de Administración.

e) Organos de Control

— Oficina de Control Interno.

f) Organos de Ejecución Desconcentrados

— Institutos Regionales, Departamentales y Provinciales de Cultura.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 8º — La Alta Dirección está conformada por el Director del Instituto Nacional de Cultura y el Director Ejecutivo.

Artículo 9º — El Director del INC es la más alta autoridad administrativa del organismo, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y es el representante legal de la institución. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

Depende del Ministro de Educación.

Artículo 10º — Son funciones del Director del INC:

a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones de ejecución de la política cultural del Estado;

b) Integrar el Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, al que presenta las iniciativas, planes, programas e informes correspondientes a su gestión;

c) Promover el desarrollo cultural y apoyar la creación de entidades públicas o privadas de colaboración con el INC y sus actividades específicas;

d) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio de Educación en asuntos de su competencia;

e) Expedir resoluciones y otras normas administrativas y proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Educación los proyectos de disposiciones de mayor nivel, concernientes a las actividades del INC o bien a asuntos culturales de su competencia;

f) Celebrar contratos y concenios relacionados con las acciones del INC, de acuerdo a las normas correspondientes;

g) Designar Comisiones Técnicas o de Asesoramiento, para fines específicos, las que estarán integradas por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura y en la especialidad correspondiente. Estas Comisiones serán ad honorem;

h) Delegar funciones y atribuciones; e

i) Ejercer otras funciones, en el ámbito de su competencia que le asigne el Ministro de Educación.

Artículo 11º — El Director Ejecutivo del INC está encargado de la conducción del funcionamiento interno del Instituto, asiste al Director en la realización de las actividades institucionales y tiene a su cargo la Comunicación Social. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Director del INC y lo reemplaza en su ausencia.

Artículo 12º — Son funciones del Director Ejecutivo del INC:

a) Conducir por delegación del Director del INC las acciones de la política cultural del Estado en estrecha coordinación con los Directores;

b) Coordinar y orientar las acciones de apoyo para el desarrollo de las funciones que competen al INC, de conformidad con las normas correspondientes;

c) Ejecutar las acciones necesarias para la comunicación e información pública de las actividades que realice el INC;

d) Apoyar la difusión de los programas culturales que realice el INC, por los medios de comunicación social;

e) Coordinar y controlar los sistemas administrativos de línea y de apoyo;

f) Orientar y evaluar los planes y programas de desarrollo cultural; y

g) Realizar en el ámbito de su competencia otras funciones que le asigne el Director del INC.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 13º — Los Organos de Línea del INC ejecutan la política cultural del Estado formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Son responsables de normar, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades culturales en el área de su competencia.

Dependen del Director del INC.

Artículo 14º — Los Organos de Línea del INC son:

— Dirección de Actividades Culturales;

— Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación; y

— Dirección del Museo Nacional.

Artículo 15º — La Dirección de Actividades Culturales es el Organismo de Línea encargado de fomentar, promover, organizar, estimular, preservar y apoyar las manifestaciones artísticas y culturales mediante sus órganos permanentes de difusión, los órganos desconcentrados del INC y las organizaciones culturales privadas, en las diversas

modalidades de quehacer cultural, propendiendo a que sus actividades se realicen en coordinación con los centros educativos, culturales y sociales y con el concurso de los medios de comunicación del Estado y privados.

Dependen del Director del INC.

Artículo 16º — Dependen de la Dirección de Actividades Culturales: la Dirección de Organización y Apoyo Técnico, el Centro de Folklore "José María Arguedas" y los órganos permanentes de Difusión.

Artículo 17º — Corresponde la Dirección de Actividades Culturales:

a) Fomentar la creación intelectual y artística;

b) Promover la participación social en la cultura y el acceso popular a ésta;

c) Promover y efectuar investigaciones y acciones orientadas a rescatar, preservar y fomentar las manifestaciones nativas y populares de la cultura y el arte;

d) Capacitar y brindar apoyo a intérpretes e investigadores del folklore nacional;

e) Realizar acciones de difusión cultural con el concurso de los medios de comunicación social y coordinar sus actividades con las del Instituto Nacional de Teleducación y el Instituto Nacional de Comunicación Social;

f) Estimular la investigación cultural;

g) Apoyar a las entidades y personas que participan en la vida cultural del país;

h) Proponer premios de estímulo a la creación cultural;

i) Promover, patrocinar, organizar y difundir espectáculos y programas culturales;

j) Apoyar a las asociaciones culturales reconocidas por el INC;

k) Publicar obras de importancia cultural sobresaliente;

l) Ejecutar las demás acciones de promoción y difusión cultural propias del Instituto;

m) Integrar la Comisión de Auspicios para la exoneración tributaria de espectáculos culturales; y

n) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección;

Artículo 18º — Los Organos Permanentes de la Dirección de Actividades Culturales son:

a) El Ballet Nacional y su Escuela Nacional de Ballet;

b) La Orquesta Sinfónica Nacional; y

c) El Teatro Nacional y su Escuela Nacional de Arte Dramático

Artículo 19º — Corresponde al Ballet Nacional y a su Escuela de Ballet;

a) Mantener y elevar el nivel artístico profesional de la danza;

b) Apoyar y estimular la creación coreográfica;

c) Difundir la danza profesional del acervo nacional y universal;

d) Propiciar la participación en sus actividades de coreógrafos y solistas nacionales y extranjeros;

e) Apoyar el desarrollo y creación de centros de danza profesional;

f) Asegurar la continuidad profesional del elenco mediante su Escuela y la colaboración de otros centros;

g) Organizar y mantener el archivo de coreografías nacionales y universales; y

h) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 20: — El Ballet Nacional cuenta para ello con una Escuela de Ballet destinada a la formación profesional y a la difusión de la danza. El Reglamento Académico de la referida Escuela será aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 21: — El Ballet Nacional comprende al elenco de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, a los cuales les prestará apoyo.

Artículo 22: — Corresponde a la Orquesta Sinfónica Nacional;

a) Difundir la música sinfónica y sinfónico-coral del acervo nacional y universal, mediante conciertos y grabaciones;

b) Propiciar la formación de agrupaciones instrumentales al interior de la propia orquesta, a fin de promover la difusión de la música de cámara;

c) Difundir de manera preferente la música sinfónica, sinfónico-coral y de cámara de los compositores peruanos;

d) Fomentar y difundir la creación de obras sinfónicas y sinfónico-corales de los compositores nacionales;

e) Propiciar la participación de directores y solistas nacionales y extranjeros, así como la incorporación de instrumentistas invitados;

f) Fomentar la capacitación y perfeccionamiento de sus integrantes;

g) Propiciar la participación de jóvenes instrumentistas para el mejor desarrollo de su formación profesional;

h) Organizar y mantener el archivo de partituras sinfónicas, sinfónico-corales y de música de cámara de autores nacionales; e

i) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 23: — La Orquesta Sinfónica Nacional comprende al elenco de Lima y a los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, a los cuales prestará preferente apoyo.

Artículo 24: — Corresponde al Teatro Nacional y a su Escuela Nacional de Arte dramático:

a) Ofrecer educación artística teatral en la Escuela Nacional de Arte Dramático;

b) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento teatral para docentes;

c) Desarrollar y promover las manifestaciones teatrales en sus aspectos creativos e interpretativos;

d) Formar profesionales del teatro;

e) Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, especialmente del nacional;

f) Realizar investigaciones en el área del teatro;

g) Promover actividades formativas y de difusión poniendo a este efecto a disposición de los grupos teatrales profesionales los escenarios de la Escuela;

h) Difundir el teatro peruano;

i) Organizar y mantener la biblioteca y archivo de obras teatrales de autores nacionales; y

j) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 25: — La Escuela Nacional de Arte Dramático es una Institución de Educación Superior.

Artículo 26: — La promoción de las actividades teatrales, corales folklóricas y otras se realiza de manera preferente mediante el apoyo a las organizaciones que desarrollan este tipo de acciones en todo el país.

Artículo 27: — La Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación es el Órgano de Línea responsable de la investigación, registro, inventario, catalogación, conservación y protección del Patrimonio Cultural Monumental Inmueble de la Nación, en sus expresiones arqueológicas, históricas artísticas y urbano-arquitectónicas, así como la preservación del ambiente en que se encuentran dichos bienes.

Depende del Director del INC.

Artículo 28: — Dependen de la Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación:

— Dirección de Investigación.

— Dirección de Conservación.

Artículo 29: — Corresponde a la Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación:

a) Realizar, coordinar, supervisar y promover las actividades de investigación del Patrimonio Monumental Inmueble de las distintas épocas de la historia peruana;

b) Proteger, conservar, restaurar y poner en valor el Patrimonio Cultural Monumental Inmueble de la Nación;

c) Llevar el registro oficial permanente y realizar el inventario y catastro de los bienes culturales del Patrimonio Monumental Inmueble;

d) Elaborar y propiciar proyectos y obras de conservación, restauración y puesta en valor de los bienes monumentales inmuebles;

e) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de cooperación internacional relacionados con el Patrimonio Cultural Monumental Inmueble de la Nación;

f) Emitir normas técnicas en el área de su competencia;

g) Difundir dentro y fuera del país los valores del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación;

h) Actuar oportunamente en coordinación con los organismos públicos y privados que proyecten o realicen obras, para prevenir cualquier acción o situación que pudiera lesionar el patrimonio monumental inmueble;

i) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 30: — La Dirección del Museo Nacional conserva e incrementa el patrimonio monumental y cultural de la nación; lo pone en valor y restaura; realiza y fomenta investigaciones de sus propias colecciones y otras del país; difunde el conocimiento de los bienes culturales a su cargo; emite normas técnicas en el área de su competencia; coordina programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y el extranjero; recupera y restituye bienes culturales, incluyendo los ilícitamente extraídos del país; y realiza una acción descentralizada, mediante exposi-

ciones de sitio y exhibiciones itinerantes de sus colecciones.

Artículo 31º — Dependen de la Dirección del Museo Nacional:

- a) Dirección de Investigación;
- b) Dirección de Conservación; y
- c) Direcciones de las Colecciones de dicho Museo Nacional.

Artículo 32º — Corresponde a la Dirección del Museo Nacional:

- a) Conservar e incrementar, poner en valor y restaurar los bienes culturales muebles de la Nación al cuidado del Museo;
- b) Brindar apoyo a otros museos y colecciones y coordinar con ellos acciones conducentes al desarrollo del sistema;
- c) Registrar, inventariar y catalogar los bienes culturales muebles de la Nación;
- d) Realizar acciones de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, tanto de sus propias colecciones como de otras en el país;
- e) Programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia;
- f) Elaborar informes de las investigaciones efectuadas;
- g) Publicar trabajos de investigación;
- h) Proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero;
- i) Diseñar, producir y mantener las exposiciones museográficas en sus locales y en otros del país;
- j) Difundir el conocimiento de los bienes culturales a su cargo;
- k) Estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia;
- l) Emitir normas técnicas en el área de su competencia;
- m) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de cooperación nacionales e internacionales en el área de su competencia;
- n) Recuperar y restituir bienes culturales muebles, incluyendo los ilícitamente extraídos del país; y
- o) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 33º — El Museo Nacional exhibe en diversos locales sus colecciones arqueológicas, históricas, etnológicas, artísticas y de arte popular, así como las expresiones de las culturas nativas y, en general, todas las que ponen de manifiesto la creatividad cultural del Perú en sus diversas épocas y manifestaciones.

Artículo 34º — El Museo Nacional constituye el organismo central y superior de un Sistema Nacional de Museos que, mediante apoyo técnico y normativo, promueve la modernización y eficiencia de todas las instituciones del país en este campo, manteniendo relaciones de colaboración y apoyo recíproco con las entidades privadas. Al mismo tiempo, estimula la capacitación profesional en las técnicas y disciplinas museológicas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 35º — Los Organos de Asesoramiento son los encargados de prestar asesoría a la Alta Dirección y a los Organos del INC en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales.

Artículo 36º — Los Organos de Asesoramiento del INC son: La Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto y Planificación.

Artículo 37º — La Oficina de Asesoría Jurídica brinda asesoramiento y emite opinión en los asuntos de carácter jurídico que le son encomendados. Depende del Director del INC.

Artículo 38º — Son funciones de la Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las dependencias del Instituto en asuntos de carácter jurídico-legal;
- b) Proponer las normas legales relativas a las acciones del Instituto y mantener el archivo actualizado de todas las disposiciones legales que competen al INC;
- c) Prestar asistencia a la Alta Dirección en asuntos de carácter legal;
- d) Absolver consultas de naturaleza jurídico-legal que le formulen los órganos del INC y participar en las acciones que demanden representación y defensa legal del Instituto;
- e) Elaborar los proyectos de disposiciones legales que le encargue la Alta Dirección;
- f) Cautelar el cumplimiento de las sanciones impuestas a los infractores de la legislación de la conservación del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación; y
- g) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 39º — La Oficina de Presupuesto y Planificación conduce el proceso de planificación institucional, asesora al Director y tiene a su cargo la formulación y evaluación presupuestal del Instituto, así como los procesos de racionalización y de información estadística.

Dependen del Director del INC.

Artículo 40º — Corresponde a la Oficina de Presupuesto y Planificación:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación y evaluación permanente del presupuesto del INC, en coordinación con los órganos de área y los de Ejecución descentralizados;
- b) Analizar, en vía de asesoramiento, y tramitar las solicitudes de modificación presupuestal del INC;
- c) Proponer a la Alta Dirección medidas para racionalizar los recursos humanos y materiales de la institución;
- d) Asesorar a la Alta Dirección en la preparación de los planes, proyectos y actividades del Instituto;
- e) Evaluar los aspectos económico-administrativos de los proyectos de cooperación del Instituto;
- f) Asesorar a la Alta Dirección y a los Organos del Instituto en asuntos de su competencia que le fueren encargados, y realizar las demás funciones que le encomiende el Director.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 41: — Los Organos de Apoyo son los encargados de realizar las acciones de administración de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, servicios auxiliares, secretaría, trámite documentario y archivo.

Artículo 42: — Los Organos de Apoyo del INC son: La Secretaría General y la Oficina de Administración.

Artículo 43: — La Secretaría General es el órgano encargado de brindar apoyo técnico-secretarial, conducir el sistema de trámite documentario, el archivo general y el sistema de comunicación interna.

Depende del Director del INC.

Artículo 44: — Corresponde a la Secretaría General:

- a) Realizar las acciones de trámite documentario, archivo y comunicación interna;
- b) Brindar apoyo secretarial a la Alta Dirección;
- c) Numerar, transcribir, y distribuir las resoluciones, directivas, oficios y disposiciones que se dieren;
- d) Realizar en el ámbito de su competencia otras acciones que le encargue la Alta Dirección del INC.

Artículo 45: — La Oficina de Administración es el Organos de Apoyo, responsable de normar y ejecutar las acciones de los sistemas de personal, abastecimiento y servicios auxiliares, contabilidad y tesorería, así como de la correcta y oportuna administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros asignados al INC.

Depende del Director del INC.

Artículo 46: — Corresponde a la Oficina de Administración:

- a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en estrecha coordinación con los Organos de Línea y de Ejecución desconcentrados del INC;
- b) Proveer oportunamente a la Alta Dirección la información sobre la administración de los recursos materiales y financieros, y de los servicios auxiliares;
- c) Ejecutar y controlar el presupuesto asignado al INC, en directa coordinación con los Organos de Línea y de Ejecución desconcentrados;
- d) Ejecutar y coordinar acciones que conduzcan al logro de la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros asignados al INC; en coordinación con los Organos de Línea y de Ejecución desconcentrados;
- e) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes inmuebles, muebles y enseres del INC; y
- f) Realizar en el ámbito de su competencia otras funciones que le encargue la Alta Dirección.

Pág. — 24450

CAPITULO VI

DEL ORGANOS DE CONTROL

Artículo 47: — La Oficina de Control Interno es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones que norman la administración de las acciones del INC mediante inspecciones, auditorías, administrativas, financieras, exámenes especiales e investigaciones de Inspectoría, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Depende del Director del INC.

Artículo 48: — Corresponde a la Oficina de Control Interno:

- a) Asesorar y asistir a la Alta Dirección en todo lo relacionado con la aplicación del Sistema Nacional de Control;
- b) Efectuar el control interno en las dependencias que conforman el Instituto, realizando el seguimiento de las recomendaciones correctivas;
- c) Informar al Director sobre el cumplimiento de las acciones de control;
- d) Coordinar sus acciones con la Inspectoría General del Ministerio de Educación; y
- e) Realizar en el ámbito de su competencia otras funciones que le encargue el Director del INC.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE EJECUCION DESCONCENTRADOS

Artículo 49: — En las regiones, departamentos y provincias funcionan órganos desconcentrados de acción cultural. Dichos órganos están constituidos por los Institutos Regionales, Departamentales y Provinciales de Cultura, responsables de promover y ejecutar actividades de desarrollo cultural, en forma descentralizada y en coordinación con la acción general del Instituto.

Artículo 50: — Los Consejos Regionales y Departamentales de Cultura formulan la política cultural de dichos órganos, cumpliendo funciones similares a las del Consejo Nacional de Cultura. Están a cargo de no menos de cinco y no más de siete personas de reconocido prestigio cultural, nombradas ad-honorem por Resolución Ministerial. Dichos nombramientos se ratificarán anualmente. Donde hubiere funcionarios rentados del INC, los de mayor jerarquía integran y presiden dichos Consejos.

Artículo 51: — En las capitales de región y departamento funcionan órganos desconcentrados con personal rentado en plazas estrictamente limitadas a las que no está en condiciones de desempeñar el personal ad-honorem. Dicho personal rentado trabaja en los lugares donde se requieren sus servicios y no necesariamente en la capital del departamento. Los Institutos Provinciales no tienen personal rentado.

Artículo 52°.— Los órganos desconcentrados del INC ejecutan los programas y acciones formulados por sus Consejos y aprobados por el Director del Instituto y actúan en estrecha colaboración con los organismos regionales y departamentales, así como con los gobiernos locales y las entidades culturales de sus circunscripciones. Los miembros de los órganos provinciales son nombrados por los órganos Departamentales. Su número no será mayor de cinco ni menos de tres personas.

Artículo 53°.— En las capitales departamentales las entidades del INC llevan el nombre de personalidades locales de importancia cultural nacional. Las denominaciones son acordadas por Resoluciones Ministeriales. Las propuestas de las entidades e instituciones locales de cultura serán elevadas al Consejo Nacional de Cultura que se pronunciará sobre ellas.

Artículo 54°.— Los Institutos regionales y departamentales de cultura tienen una estructura orgánica flexible que responde a las demandas y características de su ámbito. Dicha estructura es aprobada por Resolución Ministerial a propuesta del Director del INC.

TITULO III

DE LAS RELACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 55°.— El INC mantiene relaciones con otros organismos de los sectores público y no público, así como con entidades internacionales y extranjeras. Coordina sus acciones con los órganos del Ministerio de Educación, en particular con el Instituto Nacional de Teleducación. Mantiene estrecho contacto con el Sistema Nacional de Comunicación Social y con los organismos regionales y departamentales, los gobiernos locales y las entidades culturales privadas.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL PERSONAL

Artículo 56°.— Son recursos del INC los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y de leyes específicas;
- b) Los ingresos propios generados por sus actividades, prestaciones y servicios;
- c) Las donaciones y legados recibidos para los fines generales del Instituto, o bien para cualesquiera de sus actividades específicas, a elección de los donantes. Tratándose de donaciones con fines específicos el Instituto no podrá darles otro destino que el señalado por los donantes; y
- d) Los demás que se obtengan por cualquier título, incluyendo los convenios de cooperación internacional.

Artículo 57°.— Los recursos propios generados por los órganos de ejecución desconcentrados se aplicarán preferentemente en el ámbito de acción de dichos órganos.

Artículo 58°.— Los cargos de Director y Director Ejecutivo, así como los de Dirección de los órganos que conforman la estructura del Instituto y de las entidades regionales y departamentales son de confianza. También lo son las direcciones y jefaturas de los órganos de Asesoramiento, Control y Apoyo.

TITULO V

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Queda autorizada la Alta Dirección del INC para dictar las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y funcionamiento y para aplicar las normas de este Reglamento.

EDUCACION

AMPLIAN LOS DECRETOS SUPREMOS
Nos. 1 y 17—84—ED, RELATIVOS A LA
ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO
No. 43—84—ED.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Tercera
Disposición Final del Decreto Legislativo No. 135,
Ley de Organización y Funciones del Sector Edu-

ción, es conveniente ampliar los Decretos Supremos Nros. 1-84-ED y 17-84-ED, relativos a la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura;

Que es necesaria la creación del órgano de Comunicaciones y establecer la denominación de los órganos dependientes de la Dirección del Museo Nacional;

De conformidad con el artículo 3º inc. 2 del Decreto Legislativo 217, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíese el artículo 15º del Decreto Supremo 1-84-ED, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º — Los Organos de Apoyo realizan las acciones de administración de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y servicios auxiliares. Son los siguientes: La Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Comunicaciones”;

Artículo 2º — Ampliar los artículos 7º, inc. d) y 42º del Decreto Supremo 17-84-ED, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7º — Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Instituto Nacional de Cultura cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- d) Organo de Apoyo
 - Secretaría General
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Comunicaciones”.

“Artículo 42º — Los Organos de Apoyo del Instituto Nacional de Cultura son:

Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Comunicaciones”.

Artículo 3º — Corresponde a la Oficina de Comunicaciones: conducir al sistema de información interna y externa, difundir las acciones del Instituto Nacional de Cultura y establecer relaciones con entidades públicas y privadas y con el público en general. Depende del Director del Instituto Nacional de Cultura. En este sentido queda modificado el Art. 11 del D. S. 17-84-ED.

Artículo 4º — Sustitúyase el inc. c) del Artículo 31º del Decreto Supremo 17-84-ED que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31º — Dependen de la Dirección del Museo Nacional:

- a) Dirección de Investigación
- b) Dirección de Conservación
- c) Museo de la República”.

Artículo 5º — El cargo de Director del Instituto Nacional de Cultura es equivalente para todos los efectos al de Jefe del Instituto Público descentralizado y el de Director Ejecutivo al de Director Técnico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

Crean el "Sistema Nacional de Museos del Estado"

DECRETO LEY Nº 25790

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano.

Artículo 2º.- El "Sistema Nacional de Museos del Estado" está integrado por:

- a) los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura en el territorio nacional;
- b) los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso, la dependencia del "Sistema Nacional de Museos del Estado", será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica.

Artículo 3º.- Son funciones del "Sistema Nacional de Museos del Estado", las siguientes:

- a) velar por el patrimonio cultural mueble peruano al cuidado de los museos;
- b) emitir normas técnicas en el área de su competencia;
- c) inventariar y catalogar los bienes culturales muebles al cuidado de los museos, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales;
- d) propiciar acciones de conservación y restauración de los bienes culturales muebles existentes en los museos;
- e) diseñar y presentar exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero;
- f) propiciar y estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia;
- g) programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia;
- h) proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero;
- i) difundir, dentro y fuera del país, los valores del patrimonio cultural mueble peruano;
- j) las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Cultura es el órgano rector y central del "Sistema Nacional de Museos del Estado".

Artículo 5°.- Incorpórase al Instituto Nacional de Cultura el Museo de la Nación, creado como proyecto especial del Sector Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 044-88-EF y cuya situación fuera posteriormente modificada por la Ley N° 25185 y el Decreto Legislativo N° 566.

Artículo 6°.- Incorpórase al Instituto Nacional de Cultura el Museo Nacional de Arqueología y Antropología, el mismo que se fusionará con el Museo Nacional de Historia y constituirá en adelante el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

Artículo 7°.- Encárgase al Instituto Nacional de Cultura que, en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este dispositivo, proponga las normas que habrán de determinar la naturaleza y función de los museos a su cargo con el propósito de dotarlos de la estructura que les corresponda y modernizar su administración. La nueva estructura de cada museo será aprobada por Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Encárgase al Instituto Nacional de Cultura que, en un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, elabore el Proyecto de Reglamento del "Sistema Nacional de Museos del Estado", el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Los museos no públicos y privados podrán integrarse al "Sistema Nacional de Museos del Estado", a través de convenios o adhesiones, de acuerdo con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 10°.- Déjase sin efecto el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 1-84-ED, de 13 de enero de 1984 y deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, todas las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 11°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Instituto Nacional de Cultura, como ente rector del "Sistema Nacional de Museos del Estado", para que dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa aplique un Programa de Incentivos para renuncia voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como a la Ley N° 4916, sus ampliatorias y conexas, incluyéndose al personal obrero, en un plazo que no excederá de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Segunda.- El incentivo excepcional para los trabajadores que se acojan al programa de retiros voluntarios al que se refiere la Disposición Transitoria precedente, será determinado de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El equivalente a cuatro (04) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un año y hasta cinco (05) años;
- b) El equivalente a ocho (08) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (05) años y hasta diez (10) años;
- c) El equivalente a diez (10) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de ocho (08) años y hasta quince (15) años;
- d) El equivalente a doce (12) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Se considera ingreso total mensual al vigente al momento en que el trabajador se acoja al programa de Incentivos.

Tercera.- El personal que se acoja al programa de retiros voluntarios con incentivo no podrá reincorporarse a prestar servicios a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de haberse cumplido por lo menos cinco (5) años contados a partir de la fecha de su cese.

Cuarta.- Vencido el plazo previsto en la Primera Disposición Transitoria del presente Decreto Ley, el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para ejecutar un Programa de Calificación, Evaluación y Selección de Personal, cuya aplicación no excederá del 30 de noviembre de 1992. Una vez concluida la selección y evaluación, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos así como aquellos que decidan no presentarse, serán cesados por causal de reorganización y de reestructuración.

Tratándose de trabajadores sujetos al régimen de la Ley N° 4916, ampliatorias y conexas, el Instituto Nacional de Cultura presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo la correspondiente solicitud de reducción del personal, la misma que se considerará aprobada a su sola presentación, quedando de

inmediato extinguido el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en tal medida.

Los trabajadores cesados conforme a lo previsto en el presente artículo sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo
e Integración
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-
vienda y Construcción
JAI ME SOBERO TAJRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

EDUCACION

Aprueban la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura

DECRETO SUPREMO Nº 008-93-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25762 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Cultura;

Que, en el marco del proceso de reorganización de la Administración Pública es menester aprobar para los organismos del Sector una estructura orgánica que permita contar con una administración más eficiente y menos burocrática;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la siguiente Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura:

- a) Alta Dirección
 - Dirección Nacional
 - Dirección Ejecutiva
- b) Organos Consultivos
 - Comisiones Técnicas
 - Comisiones de Asesoramiento
- c) Organo de Control
 - Oficina de Control Interno
- d) Organos de Asesoramiento
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Asesoría Técnica
 - Oficina de Imagen Institucional
- e) Organo de Apoyo
 - Oficina de Administración
- f) Organos de Línea
 - Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble
 - Dirección Técnica del Sistema Nacional de Museos y del Patrimonio Cultural Mueble
- g) Organos de Ejecución Descentralizados
 - Museo de la Nación
 - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia

- Museo de la Cultura Peruana
- Museo de Arte Italiano
- Orquesta Sinfónica Nacional
- Ballet Nacional y Escuela Superior de Ballet
- Coro Nacional
- Escuela Nacional de Arte Dramático

Artículo 2º.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días, del mes de marzo de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

EDUCACION**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el CAP del Instituto Nacional de Cultura****DECRETO SUPREMO Nº 50-94-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25762 aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación la misma que incluye en su estructura al Instituto Nacional de Cultura como uno de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Que la Política del Gobierno, en materia cultural, está orientada a revalorar y fortalecer la actividad cultural a fin que se constituya en elemento dinámico del mejoramiento de la calidad de la educación y de realización de la persona humana.

Que en materia de ejecución de la política cultural del Estado, el Instituto Nacional de Cultura, es el organismo competente para garantizar que las acciones de formación profesional artística, se desarrollen de manera idónea, atendiendo la demanda que en el campo de la educación artística se presenta en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Que es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones al Instituto Nacional de Cultura para perfeccionar y mejorar su funcionamiento adecuándolo a las características y variables que la naturaleza del que hacer cultural y la experiencia aconseja, para fortalecer la descentralización.

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Cultura que consta de siete títulos, ocho capítulos, cincuenta y ocho artículos y dos disposiciones complementarias.

Artículo 2º. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Nacional de Cultura.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º. Transferir la Escuela Nacional de Folklore "José María Arguedas" del Ministerio de Educación al Instituto Nacional de Cultura, que en adelante se llamará Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas". La mencionada Escuela mantendrá sus bienes, personal y recursos asignados. El Instituto Nacional de Cultura queda encargado de disponer las medidas complementarias.

Artículo 4º. Autorizar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura a fin que formule y apruebe el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y de los órganos que lo integran.

Artículo 5º. Autorizar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura para que organice, ejecute y apruebe el proceso de descentralización progresiva mediante el establecimiento de las Direcciones Regionales de Cultura a nivel nacional.

Artículo 6º. Derogar el Decreto Supremo Nº 008-93-ED y las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 7º. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE TRELLES MONTERO
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

TITULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1º. Este reglamento de organización y funciones (R.O.F.) describe y precisa la naturaleza, la estructura, las funciones de cada una de las unidades orgánicas y el régimen económico del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que se identifica por las siglas "I.N.C.". El presente reglamento (R.O.F.) complementa el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

TITULO II

**DE LA NATURALEZA, FINALIDAD,
OBJETIVOS Y FUNCIONES
GENERALES**

Artículo 2º. El I.N.C. es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica, de derecho público interno; y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Artículo 3º. El I.N.C. desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima.

Artículo 4º. El I.N.C. es el organismo central y responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5º. La finalidad del I.N.C. es afirmar la identidad nacional mediante la ejecución descentralizada de acciones de preservación, formación y difusión cultural que propicien la participación de la población y convoquen al sector público y privado a colaborar y participar activamente en ellos.

Artículo 6º. Son objetivos del I.N.C.:

a) Fortalecer los lazos de identidad e integración entre los pueblos de la República del Perú, empleando la cultura como un instrumento de paz, unidad y desarrollo nacional.

b) Promover el desarrollo cultural y el acceso y participación de la población a las diferentes manifestaciones culturales del país, así como, fomentar las acciones que incentiven y produzcan bienes culturales.

c) Promover, normar y evaluar la creación y el funcionamiento de instituciones de nivel de educación superior no universitaria dedicadas a la formación profesional artística.

d) Fortalecer las acciones tendientes a identificar, registrar, investigar y preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Promover la participación del sector privado en el desarrollo cultural del país y en la administración, investigación, protección y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7°.- Son funciones del I.N.C.:

a) Formular y ejecutar las políticas y las estrategias del Estado en materia de desarrollo cultural como de defensa, conservación, difusión e investigación del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Integrar técnica y normativamente los Museos que conforman el Sistema Nacional de Museos del Estado.

c) Apoyar y promover la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas de desarrollo cultural y de puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, con alcance y ejecución descentralizada.

d) Proponer, coordinar y suscribir la firma de convenios que contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el país.

e) Apoyar a los gobiernos locales, departamentales y regionales y a otras entidades del Estado en la ejecución de actividades culturales que se programen en el Perú y el extranjero.

f) Establecer en coordinación con los organismos turísticos una política de conocimiento y acercamiento cultural.

g) Convocar y conceder anualmente el "Premio Nacional de Cultura" en sus diferentes expresiones y de acuerdo con la normatividad pertinente.

h) Calificar de interés cultural los espectáculos públicos no deportivos que reúnan los requisitos para ser considerados como tales.

i) Reconocer oficialmente, previa evaluación, como centros culturales y asociaciones culturales a las entidades que lo soliciten.

j) Desarrollar acciones de gestión de apoyo y asesoramiento conducentes a lograr una mayor eficiencia institucional.

k) Supervisar, controlar y evaluar las acciones de los diversos órganos de la Institución a fin de adoptar medidas correctivas.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8°.- La Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura es la siguiente:

I. ALTA DIRECCION

Dirección Nacional.
Dirección Ejecutiva.

II. ORGANOS CONSULTIVOS

Consejo Nacional de Cultura.
Consejo Nacional para la Divulgación de la Cultura.
Comisiones Técnicas.

III. ORGANOS DE CONTROL

Oficina General de Control Interno.

IV. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina General de Asesoría Jurídica.
Oficina de Racionalización.

V. ORGANOS DE APOYO

Gerencia Administrativa.
Gerencia de Planificación y Captación de Recursos.

Financieros.
Gerencia de Imagen Institucional.

VI. ORGANOS DE LINEA

Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble.
Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble.
Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado.
Dirección General de Difusión Artística
Dirección General de Formación Artística
Dirección General de Producción para el Desarrollo Cultural.
Dirección General del Centro Nacional de Información Cultural.

VII. ORGANOS DESCONCENTRADOS

Direcciones Regionales de Cultura.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 9°.- La Alta Dirección constituye el máximo nivel de gestión del I.N.C. y está conformado por:

- a) La Dirección Nacional.
- b) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 10°.- La Dirección Nacional es el órgano a través del cual se planifica, organiza, coordina y evalúa la ejecución de los objetivos, las políticas, los planes y las actividades que corresponden al I.N.C.

Artículo 11°.- El Director Nacional es la más alta autoridad del I.N.C.; es el Titular del Pliego Presupuestal, ejerce su representación legal y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas, los planes y estrategia para el desarrollo cultural del país como para la preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Conducir la Institución y realizar evaluaciones permanentes del logro de los objetivos trazados.
- c) Asesorar al Titular del Sector en los asuntos de su competencia.
- d) Nombrar y contratar al personal para los cargos que no son de confianza.
- e) Expedir Resoluciones Directorales Nacionales y otras normas administrativas de su competencia.
- f) Designar a los miembros de los órganos consultivos.
- g) Contratar servicios de necesidad indispensable, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas legales sobre la materia.
- h) Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.
- i) Aprobar los presupuestos, los planes institucionales, los estados financieros y la memoria anual de la Institución.
- j) Representar a la Institución interna y externamente dentro del ámbito de su competencia.
- k) Aprobar y autorizar los concursos públicos y licitaciones que la Institución realice.
- l) Concertar y aprobar contratos de crédito, convenios de cooperación técnica y financiera con organismos o entidades nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente.
- m) Informar periódicamente al Titular del Sector sobre la marcha de la Institución.
- n) Mantener estrecha coordinación con los órganos desconcentrados.
- o) Otras funciones que le sean confiadas por el Titular del Sector.

Artículo 12°.- El Director Nacional podrá delegar las funciones y atribuciones que no sean privativas a su cargo.

Artículo 13°.- El Director Nacional cuenta con asesores especializados en la gestión administrativa y en los asuntos vinculados al quehacer institucional, que le asisten en el desempeño de sus funciones.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 14°.- La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Institución. Depende de la Dirección Nacional con quien mantiene estrecha coordinación. Está a cargo de un Director Ejecutivo al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y disposiciones de la Dirección Nacional.
- b) Proponer al Director Nacional las directivas que crea conveniente para la buena marcha institucional así como presentar a su consideración los planes administrativos, operativos y de utilización de los recursos propios institucionales.
- c) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la gestión de los órganos de la Institución.
- d) Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio Institucional.
- e) Promover el desarrollo de sistemas de información de interés institucional.
- f) Promover la captación de recursos para alcanzar los objetivos institucionales.
- g) Supervisar el cumplimiento de la legislación y las normas que rigen los procesos técnicos y administrativos en los diferentes órganos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del I.N.C.
- h) Desempeñar, con retención de su cargo, la Dirección Nacional de la Institución, por ausencia del Titular.
- i) Representar al Director Nacional por delegación.
- j) Expedir Resoluciones Directorales Ejecutivas que sean de su competencia.
- k) Supervisar la numeración, registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales expedidos por la Institución.
- l) Supervisar la transcripción o el fotocopiado de documentos y autenticar las copias.
- m) Otras funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 15°.- Forma parte de la Dirección Ejecutiva la Dirección de Coordinación Nacional.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 16°.- Los órganos consultivos son los encargados de absolver consultas especializadas en aspectos que recaen o tengan relación con el quehacer institucional; así como proponer y difundir planes de desarrollo cultural y de preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 17°.- Los órganos consultivos del I.N.C. son:

- a) El Consejo Nacional de Cultura.
- b) El Consejo Nacional para la Divulgación de la Cultura.
- c) Las Comisiones Técnicas.

Artículo 18°.- Los órganos consultivos están conformados por profesionales y personalidades de la mayor calificación en cuanto materia se relacione con el acervo cultural del país y las actividades que impulsa la Institución. Son de confianza, tienen carácter de Ad-honorem y no están impedidos de desempeñar otras funciones en la administración pública o privada.

Artículo 19°.- Los integrantes del Consejo Nacional de Cultura y del Consejo Nacional para la Divul-

gación de la Cultura no podrán ser menos de cinco (5). Serán ratificados anualmente.

Artículo 20°.- Los integrantes de las Comisiones Técnicas no podrán ser más de cinco (5) ni menos de tres (3). Son designados por un año.

CAPITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL OFICINA GENERAL DE CONTROL INTERNO

Artículo 21°.- La Oficina General de Control Interno es el órgano responsable de ejercer el control en el ámbito de su competencia. Depende administrativa y jerárquicamente de la Dirección Nacional y técnica y normativamente de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, programar, ejecutar, evaluar y supervisar, las actividades de control posterior interno, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y disposiciones conexas.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en la política de control.
- c) Formular el plan anual de acciones de control de acuerdo con las políticas establecidas.
- d) Controlar y verificar la aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
- e) Emitir los informes resultantes de las acciones de control con las respectivas observaciones y acciones correctivas.
- f) Efectuar acciones de seguimiento sobre las recomendaciones y acciones correctivas pertinentes.
- g) Atender e investigar los reclamos y denuncias que se le planteen.
- h) Realizar acciones de control inopinada cuando se estime necesario.
- i) Presidir las comisiones de control para el desarrollo de sus acciones programadas.
- j) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acciones de Control dando cuenta a la Contraloría General de la República y a la Alta Dirección.
- k) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y los dispositivos legales.

Artículo 22°.- La Oficina General de Control Interno, es competente no sólo para ejercer el control interno posterior, que señala el marco legal-administrativo pertinente, sino también para apoyar a la gestión bajo los cánones que orientan la función asesora y concurrente en los actos o decisiones que se adopten a nivel institucional, a fin de su utilidad en cautela de los recursos institucionales; para lo cual tiene acceso a toda clase de información y a las facilidades necesarias.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 23°.- Los órganos de asesoramiento son los encargados de brindar asesoría jurídico-legal y de racionalización en aspectos específicos relacionados con la administración de recursos humanos, financieros, económicos y otros propios de la gestión. Dependen de la Alta Dirección.

Artículo 24°.- Los órganos de asesoramiento del I.N.C. son:

- a) Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) Oficina de Racionalización.

DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 25°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar jurídica-

y legalmente a la Alta Dirección y a sus dependencias y absolver las consultas que sobre asuntos jurídico-legales le sean formuladas. Asimismo, contribuye al conocimiento y difusión de las normas legales de las instituciones culturales, velando por su armonización y articulación. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Resolver los asuntos jurídico-legales que recaen dentro del ámbito de la Institución.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter jurídico-legal que le encomienden.
- c) Emitir opinión y absolver las consultas legales que le sometan los órganos que conforman la Institución.
- d) Formular y visar las resoluciones y/o otras disposiciones de carácter legal, así como los contratos y documentos que emita la Institución.
- e) Intervenir en las acciones legales que demanda su participación profesional en defensa de la Institución.
- f) Mantener permanentemente actualizado y sistematizado los archivos de la legislación en materia cultural y la aplicable a la Institución.
- g) Mantener estrecha coordinación con los órganos de defensa judicial del Estado.
- h) Coordinar la difusión de la legislación en materia cultural.
- i) Realizar estudios de la legislación comparada y de la legislación existente relacionada a la cultura.
- j) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 26°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica está conformada por:

- a) Dirección de Consultas y Visaciones.
- b) Dirección de Asuntos Judiciales del Patrimonio Cultural.
- c) Dirección de Asuntos contencio-administrativos.

DE LA OFICINA DE RACIONALIZACION Y METODOS

Artículo 27°.- La Oficina de Racionalización y Métodos es el órgano responsable de crear mecanismos para lograr la eficiencia institucional efectuando evaluaciones, ajustes y mejoras permanentes en la estructura orgánica, la división de la carga de trabajo, la asignación de funciones, los métodos y procedimientos de trabajo y los mecanismos de coordinación. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Normar las operaciones para que se efectúen con mayor eficiencia y de manera uniforme en toda la institución.
- b) Formular manuales, reglamentos y otros instrumentos normativos de la Institución.
- c) Optimizar el esfuerzo institucional con el fin de obtener mayores y mejores resultados.
- d) Clasificar puestos de trabajo de acuerdo a las necesidades reales de la Institución.
- e) Optimizar la utilización del espacio físico para lograr mayor eficiencia.
- f) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 28°.- Los órganos de apoyo son los encargados de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones vinculadas a las funciones de su competencia para que se alcancen los objetivos institucionales. Dependen de la Alta Dirección.

Artículo 29°.- Los órganos de apoyo del I.N.C. son:

- a) Gerencia Administrativa

- b) Gerencia de Planificación y Captación de Recursos Financieros.
- c) Gerencia de Imagen Institucional

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 30°.- La Gerencia Administrativa es el órgano de apoyo encargado de conducir los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Abastecimientos y Operaciones, así como la informatización de la Institución. Está a cargo de un funcionario con nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de las unidades dependientes a su cargo.
 - b) Optimizar la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Institución reduciendo costos operativos.
 - c) Orientar el uso de los recursos y el patrimonio institucional.
 - d) Supervisar y normar las operaciones administrativas en todos los órganos que forman la institución así como mantener estrecha coordinación administrativa con ellos.
 - e) Promover el desarrollo de sistemas de información culturales y gerenciales.
 - f) Ejercer el control interno previo de las operaciones administrativas.
- Consolidar anualmente a nivel de pliego los balances y estados financieros.
- h) Desarrollar sistemas de información que permita su intercambio de manera oportuna.
 - i) Visar las resoluciones que sean de su competencia.
 - j) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 31°.- La Gerencia Administrativa está conformada por:

- a) Subgerencia de Tesorería
- b) Subgerencia de Contabilidad
- c) Subgerencia de Personal
- d) Subgerencia de Abastecimientos
- e) Subgerencia de Operaciones
- f) Sub Gerencia de Informática

DE LA GERENCIA DE PLANIFICACION Y CAPTACION DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 32°.- La Gerencia de Planificación y Captación de Recursos Financieros es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la captación de recursos para la institución y la formulación y control de presupuestos, proyectos y planes estratégicos. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alta Dirección planes y estrategias para el financiamiento de las actividades institucionales.
- b) Gestionar la captación de recursos, para el fortalecimiento institucional.
- c) Evaluar e Informar a la Alta Dirección sobre la vigencia de las tarifas que se aplica por los servicios que brinda la Institución.
- d) Gestionar la participación del sector privado para el financiamiento de las actividades de la Institución.
- e) Promover inversiones del sector privado en el campo de la cultura.
- f) Prestar apoyo técnico en el desarrollo de proyectos y programas.
- g) Conducir el proceso presupuestario, como un trabajo grupal desarrollado participativamente por

los Funcionarios y Directores así como otras personas vinculadas a él.

h) Proponer a la Alta Dirección el anteproyecto de Presupuesto de la Institución.

i) Planificar el uso eficiente de los recursos de la Institución.

j) Supervisar que los planes, proyectos y presupuestos se cumplan dentro de los plazos y costos previstos.

k) Determinar los requerimientos de Cooperación Técnica Internacional y realizar las acciones necesarias para su logro.

l) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 33°.- La Gerencia de Planificación y Captación de Recursos Financieros está conformada por:

- a) Subgerencia de Planificación y Presupuesto
- b) Subgerencia de Captación de Recursos Financieros

DE LA GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 34°.- La Gerencia de Imagen Institucional es el órgano responsable de difundir e informar sobre las actividades culturales de la Institución y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como sobre las inquietudes creadoras y aptitudes que enriquezcan las diferentes experiencias culturales del País. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General, al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, conducir y evaluar las estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la Institución y del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Coordinar estrecha coordinación con los diferentes órganos que conforman la institución para apoyarlos en la promoción y difusión de sus eventos y noticias importantes.

c) Enriquecer la imagen cultural del país, resaltando los valores del Patrimonio Cultural.

d) Informar, a través de los medios de comunicación social, sobre los diferentes acontecimientos culturales en que participa la Institución.

e) Mantener estrecha coordinación con los distintos medios de comunicación social, para que apoyen el desarrollo cultural del país informando permanentemente sobre noticias y temas culturales.

f) Preparar boletines de prensa, revistas y otros tipos de material informativo para su difusión.

g) Organizar las conferencias de prensa de la Institución.

h) Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre noticias culturales así como otras de interés institucional.

i) Mantener debida y oportunamente informada a la opinión pública, a través de los medios de comunicación social, sobre aspectos vinculados a la marcha institucional.

j) Organizar y conducir el protocolo en actos institucionales.

k) Organizar y mantener actualizada una base de datos de personas e instituciones vinculadas al ámbito cultural.

l) Coordinar las invitaciones a los actos institucionales.

m) Coordinar la impresión de afiches, folletos y cualquier otro tipo de material destinado a promover eventos o bienes culturales de la Institución.

n) Organizar las actividades conducentes al otorgamiento de los Premios Nacionales de Cultura.

o) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 35°.- La Gerencia de Imagen Institucional está conformada por:

- a) Subgerencia de Relaciones Públicas y Protocolo.
- b) Subgerencia de Difusión.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 36°.- Los órganos de línea son los responsables de conducir, ejecutar y evaluar la gestión de las acciones y servicios inherentes al I.N.C., así como prever medidas para la custodia y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Dependen de la Alta Dirección.

Artículo 37°.- Los órganos de línea del I.N.C. son:

- a) Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble.
- b) Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble.
- c) Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado.
- d) Dirección General de Difusión Artística.
- e) Dirección General de Formación Artística.
- f) Dirección General de Producción para el Desarrollo Cultural
- g) Dirección General del Centro Nacional de Información Cultural.

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE

Artículo 38°.- La Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble es el órgano de línea responsable del registro, inventario, catalogación, investigación, conservación y protección del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación; así como de la preservación del ambiente en que se encuentran dichos bienes. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Proponer a la Alta Dirección normas técnicas en el área de su competencia.

b) Promover la protección, el rescate y la conservación y la puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación.

c) Ejecutar y supervisar los proyectos de conservación y restauración de bienes inmuebles.

d) Promover la formación de profesionales y técnicos en restauración y conservación de bienes inmuebles.

e) Promover la investigación sobre el Patrimonio Cultural Inmueble y sobre los centros históricos y urbanísticos del país.

f) Formular los presupuestos, las tasaciones, las valorizaciones y otras tareas técnicas vinculadas con el Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación.

g) Proponer el plan y el presupuesto anual de proyectos de inversión para obras de conservación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación.

h) Promover la Difusión del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación y las investigaciones y los estudios correspondientes.

i) Proponer a la Alta Dirección medidas para asegurar el mantenimiento y defensa del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación, de los centros históricos y de otras zonas de interés cultural.

j) Actualizar y modernizar el registro y catastro del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación en forma permanente.

k) Desarrollar proyectos para la utilización del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación con fines turísticos.

l) Brindar asesoría especializada en el ámbito de su competencia.

m) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 39°.- La Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble está conformada por:

- a) Dirección de Inventario, Investigación y Archivo del Patrimonio Cultural Inmueble.
- b) Dirección de Conservación de Bienes Inmuebles.
- c) Dirección de Centros Históricos.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

Artículo 40°.- La Dirección General del Patrimonio Cultural Mueble es el órgano de línea responsable del registro, inventario, catalogación, investigación, restauración, conservación y protección del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alta Dirección normas técnicas en el área de su competencia.
- b) Promover la difusión del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.
- c) Dirigir, planificar y supervisar el inventario, el registro y la catalogación del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación, tanto de colecciones del Estado como de terceros.
- d) Planificar y supervisar la ejecución de los programas de investigación, restauración y conservación del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.
- e) Promover la organización del Centro de Documentación y Archivo del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.
- f) Opinar sobre la salida temporal del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.
- g) Coordinar, con los órganos competentes, la recuperación del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.
- h) Proponer, coordinar, dirigir y evaluar los programas de cooperación en su área.
- i) Incentivar la capacitación Profesional especializada en el campo de su competencia.
- j) Brindar asesoría especializada en los asuntos que se le propongan.
- k) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 41°.- La Dirección General del Patrimonio Cultural Mueble está conformada por:

- a) Dirección del Centro Nacional de Registro del Patrimonio Cultural Mueble.
- b) Dirección del Centro Nacional de Conservación de Bienes Muebles.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO

Artículo 42°.- La Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado es el órgano de línea responsable de integrar técnicamente y normativamente a sus museos integrantes, a otros museos de alcance nacional del INC y a los demás que señala el DL 25790. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, supervisar, y evaluar el desarrollo del Sistema Nacional de Museos del Estado.
- b) Proponer y formular políticas metodológicas, normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el desarrollo de los museos integrantes del sistema.
- c) Garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición de bienes muebles culturales bajo su custodia.

d) Proporcionar asistencia técnica especializada para el desarrollo los museos del sistema, los no públicos y privados con los que se hayan firmado convenios.

e) Normar y supervisar los proyectos que contribuyan al desarrollo de nuevas áreas museográficas que enriquezcan el Patrimonio Cultural de la Nación.

f) Proponer políticas de recuperación, restauración, mantenimiento, y seguridad de los museos integrantes del sistema.

g) Promover la creación de nuevos museos, en especial los de sitio y aquellos ubicados en zonas donde se necesita un fortalecimiento de la identidad nacional.

h) Planificar y dirigir el diseño, la producción, el montaje, mantenimiento y el desmontaje de las exposiciones.

i) Promover la participación de la inversión privada en la realización de obras y estudios para la ejecución de proyecto de investigación y recuperación de los museos del sistema.

j) Formular políticas para la presentación de exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero.

k) Proponer a la Alta Dirección la creación de nuevos museos.

l) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 43°.- La Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado está conformada por:

- a) Dirección de Museografía
- b) Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
- c) Museo de la Nación
- d) Museo de Arte Italiano
- e) Museo Nacional de la Cultura Peruana
- f) Museo del Niño para la Ciencia, Tecnología y Ecología

DE LA DIRECCION GENERAL DE DIFUSION ARTISTICA

Artículo 44°.- La Dirección General de Difusión Artística es el órgano de línea responsable de organizar, conducir, supervisar y evaluar la difusión de las diferentes manifestaciones artísticas como una manera de facilitar el acceso de la población a todos los tipos de actividad interpretativa según su libre preferencia. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Formular y proponer a la Alta Dirección las políticas y los planes de difusión artística.

b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los elencos a su cargo.

c) Proponer a la Alta Dirección el plan de actividades de los elencos para su aprobación.

d) Propiciar la organización de actividades y programas artísticos que permitan la difusión de las expresiones culturales.

e) Proponer la celebración de contratos o convenios de cooperación técnica o de apoyo financiero, tanto nacional como internacional, para la realización de actividades de difusión artística.

f) Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre las actividades que realizan los elencos a su cargo.

g) Velar para que los elencos cuenten con los recursos humanos y materiales del más alto nivel profesional y técnico.

h) Coordinar con instituciones públicas y privadas asuntos relacionados con la actividad.

i) Promover eventos, concursos y campañas para difundir las más amplias como variadas manifestaciones culturales.

j) Promover la integración, a nivel nacional e internacional, a través de intercambios que faciliten el conocimiento y difusión del arte que cultivan los elencos.

k) Propiciar el intercambio profesional y artístico con similares nacionales y extranjeros.

l) Proponer a la Alta Dirección la creación de nuevos elencos.

m) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 45°.- La Dirección General de Difusión Artística está conformada por:

- a) Orquesta Sinfónica Nacional
- b) Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil
- c) Coro Nacional
- d) Coro Nacional de Niños
- e) Ballet Nacional
- f) Teatro Nacional
- g) Conjunto Nacional de Danzas y Música Folklórica del Perú

DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACION ARTISTICA

Artículo 46°.- La Dirección General de Formación Artística es el órgano de línea responsable de formular las políticas para los planes de estudio y de requisitos para la organización de instituciones de formación profesional artística de nivel superior no universitario incluyendo la formación de docentes para impartir educación artística según la demanda de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las normas académicas y pedagógicas que se aprueben para cada una de las Escuelas; y conducirlas supervisando la calidad del servicio educativo. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Formular y proponer a la Alta Dirección las políticas para los planes de estudio y los requisitos para la organización de instituciones de formación profesional artística.

b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los centros de formación profesional artística a su cargo.

c) Aprobar y evaluar el plan de estudio para formación de docentes que imparten educación artística en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

d) Propiciar la organización de programas de especialización orientados a los profesionales del arte.

e) Proponer la celebración de contratos o convenios de cooperación técnica o de apoyo financiero, tanto nacional como internacional, para la realización de trabajos de investigación en las diferentes áreas del arte.

f) Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre los resultados de evaluación realizados en los centros de formación profesional a su cargo.

g) Velar para que las escuelas a su cargo cuenten con los recursos humanos y materiales adecuados.

h) Coordinar con instituciones públicas y privadas asuntos relacionados con la actividad.

i) Promover en la población su participación en las escuelas a su cargo.

j) Apoyar la creación y desarrollo de instituciones y escuelas dedicadas a la formación artística.

k) Propiciar el intercambio profesional y artístico con similares nacionales y extranjeros.

l) Proponer a la Alta Dirección la creación de nuevas escuelas de formación artística.

m) Otras funciones que le sean confiadas por la Alta Dirección.

Artículo 47°.- La Dirección General de Formación Artística está conformada por:

a) Escuela Nacional Superior de Ballet.

b) Escuela Nacional Superior de Arte Dramático.

c) Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

DE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 48°.- La Dirección General de Producción para el Desarrollo Cultural es el órgano de línea responsable de promover todas las manifestaciones materiales y espirituales que sean resultado de un proceso de creatividad estética dando oportunidades y apoyando a las personas e instituciones que cultivan algún tipo de arte o ciencia y a su vez, impulsando la producción de bienes y servicios culturales como una manera de viabilizar la actividad económica y el mejoramiento de los niveles de vida. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Ejecutar la política de desarrollo cultural del I.N.C.

b) Apoyar e incentivar las iniciativas de producción para el desarrollo cultural de diversas personas e instituciones.

c) Promover las manifestaciones artísticas en sus más variadas expresiones.

d) Promover el desarrollo de la producción cultural.

e) Apoyar la creación y desarrollo de agrupaciones, centros e instituciones vinculadas al desarrollo cultural.

f) Promover la organización de concursos, campañas, y conferencias, para resaltar la importancia y valor del Patrimonio Cultural de la Nación y para incentivar la participación de la población en la producción de bienes y servicios culturales, especialmente, la de los centros educativos de todos los niveles.

g) Promover y apoyar la firma de convenios, acuerdos o programas de intercambios culturales con otras instituciones o gobiernos de otros países.

h) Realizar trabajos de investigación orientados al reconocimiento de las necesidades y expectativas culturales de la comunidad.

i) Propiciar y organizar encuentros de creadores artísticos y promotores culturales a nivel nacional y regional, así como salones de artes plásticas y ferias culturales.

j) Otras funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION CULTURAL

Artículo 49°.- La Dirección General del Centro Nacional de Información Cultural es el órgano de línea responsable de establecer y difundir un Banco de Datos Culturales de la Nación que sirva de información y promoción de los valores culturales del país y que se integre a la Red de Instituciones Culturales Gubernamentales de América Latina y el Caribe. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Incorporar la informática en el campo de la cultura.

b) Implementar un sistema de documentación e informática cultural a nivel nacional.

c) Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración,

fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país.

d) Mantener una fuente de información de las personalidades en el campo de la cultura local y mundial.

e) Establecer una política de información y comunicación que abarque de manera global la producción de las diferentes áreas del desarrollo cultural como del patrimonio.

f) Integrar la información existente y nueva para ser compartida y difundida.

g) Responder a los requerimientos de información y consulta tanto para fines de investigación como de docencia.

h) Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, bibliotecas, museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales.

i) Informatizar las fuentes bibliográficas y cartográficas, archivos y servicios de referencia y consulta.

j) Otras funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 50°.- Los órganos desconcentrados del I.N.C., son responsables de planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones les compete desarrollar. Dependen de la Alta Dirección.

Artículo 51°.- Los órganos desconcentrados están conformados por las Direcciones Regionales de Cultura.

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CULTURA

Artículo 52°.- Las Direcciones Regionales de Cultura, son órganos desconcentrados responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones las acciones inherentes a las políticas, objetivos y funciones generales del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 53°.- Las Direcciones Regionales de Cultura se establecerán en el país de acuerdo a la organización administrativa y política de la República. Cada una, está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General, al que le corresponde, dentro de su jurisdicción, las siguientes funciones:

a) Normar, conservar, promover, difundir el Patrimonio Cultural de su jurisdicción en armonía con las políticas trazadas por el órgano central.

b) Adecuar a las características propias de su jurisdicción su estructura orgánica, tomando como referencia, el modelo organizacional de la sede central.

c) Formular un plan regional que establezca el marco de aplicación y fortalecimiento de la actividad cultural como parte del desarrollo socio-económico de su jurisdicción.

d) Contribuir al desarrollo cultural de la población, propiciando su participación activa en las diferentes actividades culturales que programen.

e) Mantener estrecha coordinación con los sectores correspondientes a fin de fomentar la actividad turística.

f) Proponer a las personas y los premios a los que se hagan acreedores quienes fomenten la actividad cultural en su jurisdicción, según la normatividad vigente.

g) Propiciar la participación del sector privado para el financiamiento de trabajo de investigación, conservación, restauración del Patrimonio Cultural.

h) Conformar patronatos de apoyo a la labor cultural con personalidades locales o instituciones con sensibilidad cultural.

i) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 54°.- Las Direcciones Regionales de Cultura están integradas por las Direcciones Departamentales de Cultura de su jurisdicción.

TITULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 55°.- El Instituto Nacional de Cultura mantiene relaciones con otros organismos de los sectores públicos y privados, del ámbito nacional, así como con entidades extranjeras. Coordina sus acciones con los diversos órganos del Ministerio de Educación del mismo modo que con los organismos regionales, departamentales y los gobiernos locales.

TITULO V DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 56°.- El personal del Instituto Nacional de Cultura está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad del sector público, sus normas, complementarias y conexas existentes, así como las normas específicas que para tal fin se expidan a nivel institucional.

Artículo 57°.- Los requisitos, las condiciones y las normas específicas que regulan los derechos y obligaciones del trabajador del I.N.C. son fijados en el reglamento interno de trabajo que será aprobado a nivel institucional.

TITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 58°.- Son recursos económicos y financieros del I.N.C. los siguientes :

a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y de leyes específicas.

b) Los ingresos propios generados por las actividades que ejecute.

c) Las donaciones y legados recibidos de terceros para los fines institucionales.

d) Las asignaciones que el "Fondo para la Cultura y las Artes" destine al I.N.C. por acuerdo de su Directorio.

e) Las demás que se obtengan por cualquier título, incluyendo los convenios de cooperación internacional.

f) Los intereses que devengan de sus fondos depositados en entidades financieras.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Queda Autorizada la Alta Dirección del Instituto Nacional de Cultura para aprobar, a través de Resolución del Titular, la estructura y los manuales de organización y funciones de los órganos desconcentrados, así como dictar las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento para perfeccionar su estructura y funcionamiento en armonía con sus fines y objetivos institucionales.

Segunda.- Los Manuales de Organización y Funciones de cada órgano integrante del I.N.C., son formulados de acuerdo con las normas del presente reglamento, especifican los niveles organizacionales que se requieran para un eficiente funcionamiento y serán aprobados por Resolución del Titular.

EDUCACIÓN

Aprueban Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura - INC

DECRETO SUPREMO
N° 027-2001-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VISTOS: El Oficio N° 220-2001-INC-DN de fecha 19 de abril de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura constituye un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura así como normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 50-94-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal del citado Instituto;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, publicada el 20 de febrero del 2001, permite que las Entidades del Sector Público, de considerarlo oportuno, lleven a cabo, en un plazo que no exceda de 60 días calendario a partir de su publicación, el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad, la misma que deberá ser aprobada por Decreto Supremo;

Que, el Artículo 6°, numeral 6.3, literal b) de la Ley N° 27427 dispone que los Cuadros para Asignación de Personal se aprueben mediante Resolución Suprema;

Que, resulta necesario aprobar la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del mencionado Instituto y, asimismo, autorizar la reformulación de su Cuadro para Asignación de Personal, permitiendo adecuar su estructura orgánica y operatividad institucional al marco legal y los lineamientos vigentes de la política del Sector Educación, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la entidad, para el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con el Artículo 118°, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Reestructuración Organizativa Institucional del Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que consta de ocho (8) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Autorizar al Instituto Nacional de Cultura a formular su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el mismo que deberá ser aprobado por Resolución Suprema.

Artículo 4°.- Derogar el Decreto Supremo N° 50-94-ED.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

GENERALIDADES

DEL CONTENIDO

Artículo 1°.- El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) describe y precisa la naturaleza, estructura y funciones de cada una de las unidades orgánicas y el régimen económico del Instituto Nacional de Cultura, el mismo que se identifica por las siglas "I.N.C.". Tiene como base legal la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 74-95-PCM.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA

Artículo 2°.- El I.N.C. es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno; y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo los Organos Desconcentrados.

El I.N.C. es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación, preservación, restauración, investigación, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

AMBITO Y SEDE

Artículo 3°.- El I.N.C. desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

FINALIDAD

Artículo 4°.- La finalidad del I.N.C. es afirmar la identidad nacional, mediante la ejecución descentralizada de acciones de protección, conservación, formación, promoción, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y las manifestaciones culturales, para contribuir al desarrollo nacional, con la participación activa de la comunidad, el sector público y privado.

OBJETIVOS

Artículo 5°.- Son objetivos del I.N.C.:

- Fortalecer los lazos de identidad e integración entre los pueblos del Perú, empleando la cultura como un instrumento de paz, unidad y desarrollo nacional.
- Promover el desarrollo cultural y el acceso y participación de la población a las diferentes manifestaciones culturales del país, así como, fomentar las acciones que incentiven y produzcan bienes culturales.
- Promover, normar y evaluar la creación y el funcionamiento de instituciones de nivel de educación superior no universitaria dedicadas a la formación profesional artística.
- Promover, normar y evaluar la creación de Centros Artesanales dedicados a la capacitación de artesanos utilizando técnicas tradicionales.
- Fortalecer las acciones tendientes a identificar, registrar, investigar, preservar, conservar, restaurar promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Promover la participación del sector privado en el desarrollo cultural del país y en la administración, investigación, restauración, conservación, protección, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Modernizar la gestión institucional a fin de alcanzar óptimos niveles de calidad en todos los procesos administrativos y operativos de la institución.
- Fomentar la puesta en valor de Monumentos Arqueológicos e Históricos que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Fortalecer la unidad institucional y descentralizar las decisiones operativas en las Direcciones Departamentales.

j. Implementar y Actualizar el Sistema de Registro e Inventario Nacional del Patrimonio Cultural de la Nación.

k. Proponer el marco jurídico y normativo para la conservación, preservación, protección y defensa del Patrimonio Cultural y de las diversas manifestaciones culturales del país.

FUNCIONES GENERALES

Artículo 6°.- Son funciones del I.N.C.:

a. Formular y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos del Estado en materia de desarrollo cultural, como de defensa, conservación, preservación, identificación, registro, difusión, promoción e investigación del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. Integrar técnica y normativamente los museos que conforman el Sistema Nacional de Museos del Estado.

c. Apoyar y promover la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas de desarrollo cultural y de puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, con alcance y ejecución descentralizada.

d. Proponer, coordinar y suscribir convenios que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

e. Apoyar a los gobiernos locales, regionales y a otras entidades del Estado en la ejecución de acciones de defensa, conservación, restauración, investigación, puesta en valor, preservación, identificación, registro, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación y de actividades culturales que se programen en el Perú y el extranjero.

f. Establecer y fortalecer relaciones de coordinación con los organismos del Sector Turismo para desarrollar acciones de conservación, restauración, protección, preservación, defensa, promoción, identificación, investigación, registro, y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

g. Convocar y conceder anualmente el "Premio Nacional de Cultura" en sus diferentes expresiones.

h. Calificar como Culturales los Espectáculos Públicos guardando concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

CONFORMACION

Artículo 7°.- La Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura es la siguiente:

I. ALTA DIRECCION

Dirección Nacional
Dirección Ejecutiva

II. ORGANOS CONSULTIVOS

Consejo Nacional de Cultura
Comisiones Técnicas

III. ORGANO DE CONTROL

Oficina General de Auditoria Interna

IV. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Gerencia Legal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

V. ORGANOS DE APOYO

Gerencia Administrativa
Gerencia de Imagen Institucional

VI. ORGANOS DE LINEA

Dirección General de Patrimonio Monumental e Histórico

Dirección General de Patrimonio Arqueológico.
Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado.

Dirección General de Formación Artística.
Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural.

Dirección General de Información Cultural

VII. ORGANOS DESCONCENTRADOS

Direcciones Departamentales de Cultura.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCIÓN

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 8°.- La Alta Dirección constituye el máximo nivel de gestión del I.N.C. y está conformado por:

- a. La Dirección Nacional
- b. La Dirección Ejecutiva

DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 9°.- La Dirección Nacional es el órgano a través del cual se planifica, organiza, coordina, dirige y evalúa la ejecución de los objetivos, políticas, planes y actividades que corresponden al I.N.C.

DIRECTOR NACIONAL

Artículo 10°.- El Director Nacional es la más alta autoridad del I.N.C. es el Titular del Pliego Presupuestal, ejerce su representación legal y le corresponde las siguientes funciones:

a. Formular las políticas, los planes y estrategias para el desarrollo cultural del país, así como la preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. Conducir la Institución y realizar evaluaciones permanentes del logro de los objetivos trazados.

c. Asesorar al Titular del Sector en los asuntos de su competencia.

d. Nombrar y contratar al personal.

e. Expedir Resoluciones Directorales Nacionales y otras normas administrativas de su competencia.

f. Crear las comisiones consultivas y designar sus miembros.

g. Contratar los servicios de necesidad indispensable, dentro del ámbito de su competencia.

h. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

i. Aprobar los presupuestos, los planes institucionales, los estados financieros y la memoria anual de la Institución.

j. Representar a la Institución interna y externamente dentro del ámbito de su competencia.

k. Aprobar y autorizar los concursos públicos y licitaciones que la Institución realice, de acuerdo a la normatividad vigente.

l. Concertar y aprobar contratos de crédito, convenios de cooperación técnica y financiera con organismos o entidades nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente.

m. Informar periódicamente al Titular del Sector sobre la marcha de la Institución.

n. Mantener estrecha coordinación con los órganos desconcentrados.

ñ. Delegar las funciones y atribuciones que no sean privativas a su cargo.

o. Contratar el asesoramiento especializado en la gestión administrativa y en los asuntos vinculados al quehacer institucional, que le asistan en el desempeño de sus funciones.

p. Otras funciones que le sean confiadas por el Titular del Sector.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 11°.- La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de conducir y supervisar la gestión técnica, financiera y administrativa de la Institución. Depende de la Dirección Nacional con quien mantiene estrecha coordinación. Está a cargo de un Director Ejecutivo.

Forma parte de la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General y la Ejecutoría Coactiva.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12°.- Al Director Ejecutivo le corresponde las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las políticas y disposiciones de la Dirección Nacional.

b. Proponer al Director Nacional las directivas que crea conveniente para la buena marcha institucional, así como presentar a su consideración los planes administrativos, operativos y de utilización de los recursos propios institucionales.

c. Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la gestión de los órganos de la Institución.

d. Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio Institucional.

e. Disponer el cumplimiento de acciones de coerción para la ejecución de las obligaciones de naturaleza no tributaria y actos de ejecución forzada.

f. Establecer, coordinar y controlar las acciones de Coordinación Nacional, sobre aspectos de orden técnico y/o administrativo de carácter interno o externo.

g. Promover el desarrollo de sistemas de información de interés institucional.

h. Promover la captación de recursos para alcanzar los objetivos institucionales.

i. Supervisar el cumplimiento de la legislación y las normas que rigen los procedimientos técnicos y administrativos en los diferentes órganos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del I.N.C.

j. Desempeñar, con retención de su cargo, la Dirección Nacional de la Institución, por ausencia del Titular.

k. Representar al Director Nacional por delegación.

l. Expedir Resoluciones Directorales Ejecutivas que sean de su competencia.

m. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

n. Supervisar la numeración, registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales expedidos por la Institución.

o. Supervisar la transcripción y autenticado de copia de documentos.

p. Otras funciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 13°.- La Secretaría General; tiene como finalidad asistir a la Alta Dirección en el Despacho de sus actividades, así como desarrollar acciones referentes a la administración documentaria y el Archivo General de la Institución. La Secretaria General depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de un funcionario con nivel de Director, al que le corresponde las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar la administración documentaria de la Institución.

b. Coordinar la formulación de la Agenda y el Despacho de la Alta Dirección.

c. Mantener el registro y efectuar la distribución de las resoluciones, oficios, cartas, credenciales, y otros documentos.

d. Elaborar proyectos de resoluciones, oficios, informes, memorándums que son solicitados por la Alta Dirección.

e. Organizar, coordinar y desarrollar las actividades referidas a la recepción, registro, clasificación, distribución y control de la documentación que emite y recibe el I.N.C., a través de la Oficina de Trámite Documentario.

f. Efectuar y controlar el movimiento documentario del archivo central de la Institución, así como las acciones de depuración, transferencia y eliminación de documentos.

g. Desarrollar las acciones de orientación, información y atención a los usuarios de la Institución y público en general.

h. Búsqueda y seguimiento de documentos, así como agregar documentos para los trámites administrativos que son requeridos por la Alta Dirección y/o Direcciones Generales.

i. Tramitar documentos reservados y contenciosos de la Alta Dirección.

j. Asesorar a la Alta Dirección, en asuntos de carácter técnico administrativo institucional.

k. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 14°.- La Ejecutoría Coactiva es el Organismo responsable de ejecutar las acciones de coerción a nombre del I.N.C., para el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza no tributaria y actos de ejecución forzada; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979. Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva. La Ejecutoría Coactiva depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de un funcionario que es el titular del procedimiento, con el nivel de Director, al que le corresponden las siguientes funciones:

a. Verificar el cumplimiento de los requisitos que determinen el carácter exigible o no de las obligaciones de naturaleza no tributaria.

b. Disponer se traben medidas cautelares y su correspondiente ejecución.

c. Disponer la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en los supuestos contemplados en el Artículo 16° de la Ley N° 26979.

d. Resolver las tercerías formuladas por terceros ajenos al procedimiento de ejecución coactiva, que aleguen la propiedad del bien o bienes embargados.

e. Rematar los bienes embargados, cobrar el importe de la deuda, además de las costas y gastos respectivos.

f. Tramitar y custodiar los expedientes coactivos.

g. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.

h. Emitir los informes pertinentes de su competencia.

i. Dar fe de los actos en los que interviene, en el ejercicio de sus funciones.

j. Otras funciones de su competencia contempladas en la Ley N° 26979.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

DEFINICIÓN

Artículo 15°.- Los órganos consultivos son los encargados de absolver consultas especializadas en aspectos que recaen o tengan relación con el quehacer institucional; así como proponer planes de desarrollo cultural, de preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSTITUCIÓN

Artículo 16°.- Los órganos consultivos del I.N.C. son:

- El Consejo Nacional de Cultura.
- Las Comisiones Técnicas.

CONFORMACIÓN

Artículo 17°.- Los órganos consultivos están conformados por profesionales y personalidades de la mayor calificación en cuanto materia se relacione con el acervo cultural del país y las actividades que impulsa la institución. Son de confianza, tienen carácter Ad - honorem y no están impedidos de desempeñar otras funciones en la administración pública o privada.

INTEGRANTES

Artículo 18°.- Los integrantes del Consejo Nacional de Cultura no podrán ser menos de cinco (5). Son designados por el período de un (1) año, pudiendo ser ratificados por sólo un período consecutivo similar.

Los integrantes de las Comisiones Técnicas no podrán ser más de siete (7) ni menos de tres (3). Son designados por un (1) año, pudiendo ser ratificados por sólo un período consecutivo similar.

FUNCIONES

Artículo 19°.- Son funciones de los órganos consultivos:

a. Absolver consultas formuladas por la Dirección Nacional, respecto a planes de desarrollo cultural y de preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. Proponer a la Dirección Nacional los lineamientos de política y acciones relacionadas con el quehacer institucional.

c. Opinar sobre los aspectos técnicos especializados que son sometidos a su consideración por la Dirección Nacional.

d. Otras funciones que la Dirección Nacional disponga.

CAPITULO IV

DEL ORGANISMO DE CONTROL OFICINA GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 20°.- La Oficina General de Auditoría Interna es el órgano responsable de ejercer el control y evaluación posterior de la gestión económica, financiera y administrativa de la Institución, así como, la verificación de la adecuada utilización de los recursos, con sujeción a las

normas del Sistema Nacional de Control. Depende administrativa y jerárquicamente de la Alta Dirección, técnica y normativamente de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General que tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar, programar, ejecutar, evaluar y supervisar, las actividades de control posterior interno, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y las disposiciones conexas.
- b. Asesorar a la Alta Dirección en la política de control.
- c. Formular el Plan Anual Nacional de acciones de control de acuerdo con las políticas establecidas.
- d. Controlar y verificar la aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
- e. Emitir los informes resultantes de las acciones de control con las respectivas observaciones, conclusiones, recomendaciones para las acciones correctivas.
- f. Efectuar acciones de seguimiento sobre cumplimiento de las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes.
- g. Atender e investigar los reclamos, quejas y denuncias que se le planteen.
- h. Realizar acciones de control inopinadas cuando se estime necesario.
- i. Presidir las comisiones de control para el desarrollo de sus acciones programadas.
- j. Ejecutar y evaluar el Plan Anual Nacional de Acciones de Control dando cuenta a la Contraloría General de la República y a la Alta Dirección del I.N.C.
- k. Participar en calidad de observador en procesos licitativos y concursos públicos que efectúe el I.N.C.
- l. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y los dispositivos legales sobre la materia.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

DEFINICIÓN

Artículo 21°.- Los órganos de asesoramiento son los encargados de brindar asesoría jurídico-legal y financiera, así como en la formulación y evaluación permanente del presupuesto Institucional, racionalización de los recursos humanos, financieros, económicos y otros propios de la gestión Institucional. Dependen de la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 22°.- Los órganos de asesoramiento del I.N.C. son:

- a. La Gerencia Legal.
- b. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

GERENCIA LEGAL

Artículo 23°.- La Gerencia Legal es el órgano encargado de asesorar jurídica y legalmente a la Alta Dirección del I.N.C., a sus demás órganos y dependencias, absolviendo las consultas que sobre asuntos jurídico - legales le formulen. Asimismo, contribuye al conocimiento y difusión de las normas legales. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponden las siguientes funciones:

- a. Resolver los asuntos jurídico - legales que recaen dentro del ámbito de la Institución.
- b. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter jurídico - legal que le encomienden.
- c. Emitir opinión y absolver las consultas en materia jurídico - legal que le planteen los diferentes órganos de la Institución y sus dependencias.
- d. Formular y visar las resoluciones y/o otras disposiciones de carácter legal, así como los contratos, convenios y documentos que emita la Institución.
- e. Intervenir en las acciones legales que demanda su participación profesional en defensa de la Institución.
- f. Mantener permanentemente actualizados y sistematizados los archivos de la legislación en materia cultural y la aplicable a la Institución.
- g. Mantener estrecha coordinación con los órganos de Defensa Judicial del Estado, en las acciones judiciales y extrajudiciales en las que la Institución es parte.
- h. Coordinar la difusión de la legislación en materia cultural y de Patrimonio Cultural.

i. Realizar estudios de la legislación comparada y de la legislación existente relacionada a la cultura y al Patrimonio Cultural

j. Representar a la institución por delegación del Director Nacional, en las controversias judiciales y extrajudiciales con terceros.

k. Asesorar, en materia jurídico - legal, a los Organos Consultivos que lo requieran.

l. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACION

Artículo 24°.- La Gerencia Legal está conformada por:

- a. Subgerencia de Consultas y Visaciones.
- b. Subgerencia de Asuntos Judiciales.
- c. Subgerencia de Procedimientos Administrativos.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 25°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los recursos de la Institución así como la formulación, seguimiento y control de presupuestos, proyectos de inversión, planes estratégicos, promover y concertar convenios de Cooperación Técnica Internacional, a efectos de desarrollar actividades, proyectos y programas de Cooperación, a fin de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión Institucional que posibilite alcanzar la eficiencia institucional efectuando evaluaciones, ajustes y mejoras permanentes en la estructura orgánica, métodos, procedimientos de trabajo, asignación de funciones, elaboración de los instrumentos de gestión y la implementación de sistemas y aplicaciones informáticas de la institución. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a. Proponer a la Alta Dirección planes y estrategias para el financiamiento de las actividades institucionales.

b. Gestionar la captación de recursos para el fortalecimiento institucional.

c. Evaluar e informar a la Alta Dirección sobre la vigencia de las tarifas que se aplica por los servicios que brinda la institución.

d. Gestionar la participación del sector privado para el financiamiento de las actividades de la institución.

e. Prestar apoyo técnico en el desarrollo de proyectos y programas.

f. Asegurar en coordinación con el área respectiva la compatibilización del Plan Operativo con el presupuesto Anual, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.

g. Recopilar y evaluar la información estadística y costos de la Institución, coordinando sobre la materia con los órganos del Sector.

h. Proponer a la Alta Dirección el anteproyecto de Presupuesto de la institución.

i. Planificar el uso eficiente de los recursos de la Institución.

j. Supervisar que los planes, proyectos y presupuestos se cumplan dentro de los plazos y costos previstos.

k. Determinar los requerimientos de la Cooperación Técnica Internacional y realizar las acciones necesarias para ejecución

l. Formular manuales, reglamentos y otros instrumentos normativos de la Institución.

m. Optimizar el esfuerzo institucional con el fin de obtener mayores y mejores resultados.

n. Clasificar puestos de trabajo de acuerdo a las necesidades reales de la Institución.

ñ. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas y aplicaciones informáticas, y brindar soporte técnico informático a las unidades orgánicas de la Institución en el procesamiento de datos.

o. Optimizar la utilización del espacio físico para lograr mayor eficiencia.

p. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACION

Artículo 26°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto está conformada por:

- a. Subgerencia de Presupuesto y Cooperación Técnica.
- b. Subgerencia de Planificación y Racionalización.
- c. Subgerencia de Métodos y Sistemas.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE APOYO

DEFINICIÓN

Artículo 27°.- Los Organos de Apoyo son los encargados de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones vinculadas a las funciones de su competencia, a fin de alcanzar los objetivos institucionales. Dependen de la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 28°.- Los Organos de Apoyo están conformados por:

- a. La Gerencia Administrativa
- b. La Gerencia de Imagen Institucional.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 29°.- La Gerencia Administrativa es el órgano encargado de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de servicios generales de la institución; conduce los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal y Logística. Está a cargo de un funcionario con nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de las unidades dependientes a su cargo.
- b. Optimizar la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Institución reduciendo costos operativos y maximizando beneficios.
- c. Orientar el uso de los recursos y el patrimonio institucional.
- d. Supervisar y normar las operaciones administrativas en todos los órganos que forman la Institución así como mantener estrecha coordinación administrativa con ella.
- e. Proponer el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones de la institución.
- f. Participar en el Comité Especial Relacionado con las contrataciones y adquisiciones de la Entidad.
- g. Aprobar el inventario físico anual de los bienes patrimoniales en uso.
- h. Administrar el almacenamiento y la distribución racional y oportuna de los bienes y servicios.
- i. Promover el desarrollo de sistemas de información administrativa.
- j. Ejercer el control interno previo de las operaciones administrativas.
- k. Consolidar anualmente a nivel de pliego los balances y estados financieros.
- l. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 30°.- La Gerencia Administrativa está conformada por:

- a. Subgerencia de Tesorería
- b. Subgerencia de Contabilidad
- c. Subgerencia de Personal
- d. Subgerencia de Logística.

GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 31°.- La Gerencia de Imagen Institucional es el órgano responsable de difundir e informar sobre las actividades inherentes a las funciones de la Institución y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como sobre las inquietudes creadoras y aptitudes que enriquezcan las diferentes experiencias culturales del país. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General, al que le corresponden las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, conducir y evaluar las estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la Institución y del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. Coordinar con los diferentes órganos que conforman la institución para apoyarlos en la promoción y difusión de sus eventos y noticias importantes.

c. Enriquecer la imagen cultural del país, resaltando los valores del Patrimonio Cultural.

d. Mantener estrecha coordinación con los distintos medios de comunicación social, para que apoyen el desarrollo cultural del país, informando permanentemente sobre noticias y temas culturales.

e. Preparar boletines de prensa, revistas y otro tipo de material informativo para su difusión.

f. Organizar las conferencias de prensa de la Institución.

g. Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre noticias culturales así como otras de interés institucional.

h. Mantener debida y oportunamente informada a la opinión pública, a través de los medios de comunicación social, sobre aspectos vinculados a la marcha institucional.

i. Organizar y conducir el protocolo en actos institucionales.

j. Organizar y mantener actualizada una base de datos de personas e instituciones vinculadas al ámbito cultural.

k. Coordinar las invitaciones a los actos institucionales.

l. Coordinar la impresión de afiches, folletos y cualquier otro tipo de material destinado a promover eventos o bienes culturales de la Institución.

m. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 32°.- La Gerencia de Imagen Institucional está conformada por:

- a. Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo
- b. Subgerencia de Publicaciones.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LINEA

DEFINICIÓN

Artículo 33°.- Los órganos de línea son los responsables de conducir, ejecutar y evaluar la gestión de las acciones y servicios inherentes al I.N.C., así como prevenir medidas para la custodia y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación. Dependen de la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 34°.- Los órganos de línea del I.N.C. son:

- a. Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico.
- b. Dirección General del Patrimonio Arqueológico.
- c. Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado.
- d. Dirección General de Formación Artística.
- e. Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural.
- f. Dirección General de Información Cultural.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL E HISTÓRICO

Artículo 35°.- La Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico es el órgano de línea responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el registro, inventario, investigación, conservación restauración y protección del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble de la Nación, así como de la preservación del ambiente en que se encuentran dichos bienes. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a. Promover la protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble de la Nación.
- b. Ejecutar y supervisar los proyectos de conservación del Patrimonio Monumental.
- c. Promover la Investigación de los Centros Históricos y urbanísticos del país.
- d. Formular los presupuestos, las tasaciones, las valorizaciones y otras tareas técnicas vinculadas con el Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble de la Nación.

e. Proponer el Plan y el Presupuesto anual de proyectos de inversión para obras de restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmueble de la Nación.

f. Proponer a la Alta Dirección, las Normas para la defensa y mantenimiento de los Centros Históricos.

g. Actualizar y modernizar el Registro y Catastro del Patrimonio Cultural.

h. Brindar asesoría especializada en el ámbito de su competencia.

i. Promover la formación de profesionales y técnicos en restauración y conservación del Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble.

j. Promover la organización del Centro de Documentación y Archivo del Patrimonio Cultural de la Nación.

k. Evaluar y opinar sobre la salida temporal del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.

l. Coordinar con los órganos competentes, la recuperación del Patrimonio Cultural Mueble de la Nación.

m. Proponer y asesorar la formulación de expedientes para la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Humanidad, tanto de Centros Históricos como Monumentos y/o Conjuntos Monumentales Aislados.

n. Promover, opinar y supervisar proyectos de restauración, adecuación a nuevo uso puesta en valor y/o implementar a fines turísticos, relacionados al Patrimonio Cultural Inmueble.

ñ. Presidir la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, Comisión que evalúa y califica los proyectos relativos al Patrimonio Cultural Inmueble.

o. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

p. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 36°.- La Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico está conformada por:

a. Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmueble.

b. Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Mueble.

c. Dirección de Centros Históricos.

d. Dirección de Restauración del Patrimonio Cultural Mueble.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 37°.- La Dirección General del Patrimonio Arqueológico es el órgano de línea responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas, con el registro, inventario, investigación, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico Mueble e Inmueble de la Nación, así como de los sitios arqueológicos. Está a cargo de un funcionario con nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a. Proponer a la Alta Dirección, políticas metodológicas, así como normas técnicas y administrativas con miras a desarrollar y optimizar el área de su competencia.

b. Proponer a la Alta Dirección medidas para asegurar la difusión del conocimiento, conservación y defensa del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación.

c. Promover la protección, conservación, registro, inventario, catalogación, investigación, difusión y preservación del Patrimonio Cultural Arqueológico mueble e inmueble.

d. Promover, proponer, ejecutar y supervisar convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, con fines de protección, investigación y difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico.

e. Coordinar con los órganos competentes la recuperación del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación.

f. Presidir la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

g. Supervisar los Proyectos de Investigación Arqueológica en el territorio nacional, aprobados por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura, además de velar por los acuerdos que ésta tome.

h. Supervisar los proyectos de registro, conservación y restauración de bienes culturales muebles arqueológicos.

i. Supervisar los registros y catalogaciones de colecciones estatales y particulares.

j. Supervisar los proyectos de catastro, conservación, restauración y puesta en valor de Bienes Inmuebles Arqueológicos.

k. Actualizar y desarrollar permanentemente el registro y catastro del Patrimonio Cultural Arqueológico Inmueble de la Nación.

l. Promover la organización del archivo y documentación del Patrimonio Cultural Arqueológico Mueble de la Nación.

m. Formular los proyectos, presupuestos y otras tareas técnicas vinculadas al Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación.

n. Formular el Plan y Presupuesto Anual de proyectos de inversión con los objetivos de inventario, catalogación y registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Mueble de la Nación, así como el inventario, catastro,

ñ. Registro y delimitación del Patrimonio Cultural Arqueológico Inmueble de la Nación, conducentes a la inscripción de los mismos en el Margesí de Bienes Nacionales.

o. Promover, opinar y supervisar proyectos, previa coordinación y aprobación de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, para el uso racional de Bienes Culturales Arqueológicos Inmuebles y su entorno con fines turísticos.

p. Evaluar y opinar sobre la salida temporal de Patrimonio Cultural Arqueológico Mueble de la Nación con fines de investigación y/o difusión cultural.

q. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

r. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 38°.- La Dirección General del Patrimonio Arqueológico está conformada por:

a. Dirección de Catastro y Registro del Patrimonio Inmueble Arqueológico.

b. Dirección de Registro y Catalogación del Patrimonio Mueble Arqueológico.

c. Dirección de Investigaciones y Supervisiones Arqueológicas.

d. Dirección de Parques Arqueológicos.

e. Dirección de Museos de Sitio.

f. Dirección de Conservación de Patrimonio Mueble e Inmueble Arqueológico.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO

Artículo 39°.- La Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado es el órgano de línea responsable de evaluar, conducir, planificar y ejecutar las actividades relacionadas con la recuperación, restauración, mantenimiento y seguridad de los museos del país, así como la integración técnica y normativa de los museos integrantes del sistema a través de políticas orientadas a optimizar su desarrollo. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del Sistema Nacional de Museos de Estado.

b. Proponer y formular políticas metodológicas, normas técnicas y administrativas orientadas a optimizar el desarrollo de los museos integrantes del sistema.

c. Propiciar la defensa, conservación, investigación y exhibición de los bienes muebles culturales bajo la custodia de los museos integrantes.

d. Velar por la defensa y conservación de los bienes muebles culturales bajo la custodia de los museos del país.

e. Promover el inventario, catalogación y registro de los bienes muebles culturales bajo custodia de los museos del país.

f. Proporcionar asistencia técnica especializada para el desarrollo de los museos del sistema y los no públicos y privados con los que se hayan firmado convenios.

g. Promover, normar y supervisar los proyectos que contribuyen al desarrollo de nuevas áreas museográficas que generen el conocimiento y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

h. Proponer políticas de recuperación, restauración mantenimiento y seguridad de los museos del país.

i. Promover la creación de nuevos museos, en especial los de sitio y los de frontera con el fin de lograr el fortalecimiento de la identidad nacional.

j. Promover la participación del sector privado, los gobiernos locales y la comunidad en general en la creación de nuevos museos y en la realización de obras y estudios para la ejecución de proyecto de investigación y recuperación de los museos del país

k. Promover el intercambio recíproco entre los museos y entidades afines al campo de los museos a nivel nacional e internacional.

l. Promover las publicaciones de carácter técnico para el intercambio de conocimientos entre los museos del país.

m. Propiciar y estimular la capacitación profesional del personal de los museos del país.

n. Promover la presentación de exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero de acuerdo a las políticas establecidas.

ñ. Proponer a la Alta Dirección la creación de nuevos museos.

o. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

p. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 40°.- La Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado cuenta con dos órganos de apoyo:

- a. La Dirección de Arquitectura y Museografía
- b. La Dirección de Investigación

Artículo 41°.- La Dirección General del Sistema Nacional de Museos del Estado, tiene capacidad técnica y normativa sobre todos los museos dependientes del Instituto Nacional de Cultura a nivel nacional y de los que se creen o asignen. Ejerce autoridad directa sobre las siguientes unidades orgánicas:

- a. Museo Nacional de Antropología, Arqueología e Historia del Perú.
- b. Museo de la Nación.
- c. Museo de Arte Italiano
- d. Museo de la Cultura Peruana.
- e. Casa Museo "José Carlos Mariátegui."
- f. Museo Arqueológico Enrique Bruning de Lambayeque
- g. Museo "Tumbas Reales de Sipán"
- h. Museo de Sicán.

En el caso de los Museos ubicados en zonas arqueológicas la ejerce en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 42°.- La Dirección General de Formación Artística es el órgano de línea responsable de formular las políticas para los planes de estudio y de requisitos para la creación, organización de centros de capacitación artesanal a nivel nacional e instituciones de formación profesional artística de nivel superior no universitario, incluyendo la formación de docentes para impartir educación artística, según la demanda de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las normas académicas y pedagógicas que se aprueben para cada una de las Escuelas; y conducirlas supervisando la calidad del servicio educativo. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección, las políticas para los planes de estudio y los requisitos para la creación y organización de instituciones de formación profesional artística y centros de capacitación artesanal a nivel nacional.
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los centros de capacitación artesanal y formación profesional artística a su cargo.
- c. Aprobar y evaluar el plan de estudios para formación de docentes que impartan educación artística en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo como en lo artesanal.
- d. Propiciar la organización de programas de capacitación, especialización orientados a los profesionales del arte.

e. Proponer, coordinar la celebración de contratos o convenios de cooperación técnica o de apoyo financiero, tanto nacional como internacional, para la realización de trabajos de investigación y capacitación en las diferentes áreas del arte.

f. Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre los resultados de la evaluación realizadas en los centros de capacitación y formación profesional a su cargo.

g. Velar para que las escuelas y centros de capacitación a su cargo cuenten con los recursos humanos, materiales e infraestructuras adecuados.

h. Coordinar con las instituciones públicas y privadas asuntos relacionados con la actividad.

i. Promover en la población su participación en las escuelas y centros artesanales a su cargo a nivel nacional.

j. Apoyar la creación y desarrollo de instituciones y escuelas dedicadas a la formación artística así como centros de capacitación artesanal a nivel nacional.

k. Propiciar el intercambio tecnológico, profesional y artístico con similares nacionales y extranjeros.

l. Proponer a la Alta Dirección, la creación de nuevas escuelas de formación artística como centros de capacitación artesanal a nivel nacional.

m. Promover y difundir las manifestaciones artísticas en sus variadas expresiones.

n. Propiciar el desarrollo de los talleres de arte.

ñ. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

o. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 43°.- La Dirección General de Formación Artística está conformada por:

- a. Escuela Nacional Superior de Ballet.
- b. Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro".
- c. Centro Nacional de Capacitación Artesanal.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 44°.- La Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural es el órgano de línea responsable de promover las manifestaciones artísticas así como, organizar, conducir, supervisar y evaluar la difusión de las mismas como una manera de facilitar el acceso de la población a éstas. Está a cargo de un funcionario con nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección las políticas y los planes de difusión artística
- b. Ejecutar la política de desarrollo cultural del INC.
- c. Apoyar, incentivar y promover las iniciativas de producción cultural y las manifestaciones artísticas de personas e instituciones, en sus más variadas expresiones.
- d. Apoyar las iniciativas de personas naturales o jurídicas para la creación y desarrollo de agrupaciones, centros e instituciones, vinculadas a la producción cultural.
- e. Calificar como espectáculos públicos culturales no deportivos, reconocimiento como Asociación y Centro Cultural, auspicios nominales, cartas de presentación y declaración de interés cultural.
- f. Promover la organización de concursos, campañas y conferencias, a efectos de resaltar la importancia y valor del Patrimonio Cultural de La Nación, para incentivar la participación de la población en la producción de bienes y servicios culturales, especialmente la de los centros educativos de todos los niveles.
- g. Promover y apoyar la firma de convenios, acuerdos o programas de intercambio cultural y de difusión artística con otras instituciones nacionales e internacionales.
- h. Propiciar y organizar encuentros de creadores artísticos y promotores culturales a nivel nacional y regional, así como salones de artes plásticas y ferias culturales.
- i. Propiciar la organización de actividades y programas artísticos que permitan la difusión de las expresiones culturales.
- j. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los elencos a su cargo.

k. Proponer a la Alta Dirección, el Plan de Actividades de los elencos para su aprobación.

l. Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre las actividades que realizan los elencos a su cargo.

m. Velar para que los elencos cuenten con los recursos humanos y materiales del más alto nivel profesional y técnico.

n. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

ñ. Proponer la creación de nuevos elencos.

o. Otras funciones que sean asignados por la alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 45°.- La Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural está conformada por :

- a. La Dirección de Producción Cultural.
- b. La Dirección de Difusión Cultural.
- c. Coordinación General de Elencos

- Orquesta Sinfónica Nacional
- Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil
- Coro Nacional
- Coro Nacional de Niños
- Ballet Nacional
- Teatro Nacional
- Conjunto Nacional de Música y Danzas Folclóricas del Perú

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 46°.- La Dirección General de Información Cultural es el Órgano de Línea responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país y que se integre a la Red de Instituciones Culturales Gubernamentales de América Latina y el Caribe. Está a cargo de un funcionario con el nivel de Director General al que le corresponde las siguientes funciones:

a. Implementar un sistema de documentación e información cultural a nivel nacional.

b. Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información, tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país.

c. Mantener una fuente de información de las personalidades en el campo de la cultura local y mundial.

d. Establecer una política de información y comunicación que abarque de manera global, la producción de las diferentes áreas del desarrollo cultural como del Patrimonio Cultural de La Nación.

e. Integrar la información cultural para su difusión.

f. Responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación, como de docencia.

g. Resolver en la instancia de su competencia las acciones interpuestas que ameriten su decisión.

h. Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística cultural y de servicios culturales.

i. Otras funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.

CONFORMACIÓN

Artículo 47°.- La Dirección General de Información Cultural está conformado por :

- a. La Dirección de Sistematización y de Análisis de la Información.
- b. La Dirección de Documentación Cultural.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE CULTURA

Artículo 48°.- Son órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Cultura, las Direcciones Departamen-

tales de Cultura, que son responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, las acciones inherentes a las políticas, objetivos, funciones y finalidades del Instituto Nacional de Cultura. Están a cargo de un funcionario con el nivel de Director.

Los órganos desconcentrados del I.N.C., son responsables de planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones les compete desarrollar. Dependen de la Alta Dirección.

Las diferentes Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Cultura, tienen su sede en las capitales de los Departamentos del país.

FUNCIONES

Artículo 49°.- Corresponde a la Direcciones Departamentales de Cultura, dentro de su jurisdicción, las siguientes funciones:

a. Normar, conservar, promover y difundir las diversas manifestaciones culturales y el Patrimonio Cultural de su jurisdicción en armonía con las políticas y estrategias trazadas por la Alta Dirección.

b. Expedir Resoluciones de calificación de interés cultural a los Espectáculos Culturales Públicos no deportivos.

c. Expedir Resoluciones de calificación y aprobación de expedientes técnicos arquitectónicos, excepto aquellos relacionados con Monumentos Históricos declarados.

d. Expedir Resoluciones imponiendo sanciones administrativas por daños contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

e. Resolver las solicitudes, Reclamaciones y Recursos de Reconsideración de su competencia.

f. Proponer anualmente a la Dirección Nacional, para su aprobación, a los miembros de las Comisiones Técnicas Departamentales de sus respectivas jurisdicciones.

g. Contribuir al desarrollo cultural de la población, propiciando su participación activa en las diferentes actividades culturales que programen.

h. Mantener estrecha coordinación con los sectores correspondientes a fin de fomentar la actividad cultural.

i. Proponer a las personas y los premios a los que se hagan acreedores quienes fomenten la actividad cultural en su jurisdicción, según la normatividad vigente.

j. Propiciar la participación del sector privado para el financiamiento de trabajos de investigación, conservación y restauración del Patrimonio Cultural.

k. Supervisar el correcto desenvolvimiento de las acciones de conservación, investigación, exposición y difusión del Patrimonio Cultural bajo custodia de los museos en el ámbito de su jurisdicción.

l. Proporcionar oportunamente, bajo responsabilidad, la información económica, financiera y de gestión pertinentes.

m. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

NATURALEZA

Artículo 50°.- El Instituto Nacional de Cultura mantiene relaciones de coordinación con otros organismos de los sectores públicos y privados, del ámbito nacional, así como con entidades extranjeras.

Coordina sus acciones con los diversos órganos del Ministerio de Educación, del mismo modo que con organismos departamentales y los gobiernos locales, sin limitar su autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 51°.- El personal del Instituto Nacional de Cultura está comprendido dentro de los regímenes labo-

rales siguientes: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y la Ley Universitaria N° 23733, así como con las normas complementarias existentes y específicas que para tal fin se expidan a nivel institucional.

DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Artículo 52°.- Los requisitos, las condiciones y las normas específicas que regulan los derechos y obligaciones del trabajador del I.N.C. son fijados en el Reglamento Interno de Trabajo que será aprobado por Resolución Directoral Nacional.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS

Artículo 53°.- Son recursos económicos y financieros del I.N.C. los siguientes:

- a. Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y de leyes específicas.
- b. Los ingresos propios generados por las actividades que ejecute.
- c. Las donaciones y legados recibidos de terceros para los fines institucionales.
- d. Los que se obtengan por convenios de cooperación nacional e internacional.
- e. Los intereses que generen sus fondos depositados en entidades financieras.
- f. Los demás que se obtengan por cualquier Título.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Queda autorizada la Alta Dirección del Instituto Nacional de Cultura para aprobar, a través de Resolución del Titular, la estructura y los manuales de organización y funciones de los órganos desconcentrados, así como dictar las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento en armonía con sus fines y objetivos institucionales.

Segunda.- Los Manuales de Organización y Funciones de cada órgano integrante del I.N.C., formulados de acuerdo con las normas del presente Reglamento, especificarán los niveles organizacionales que se requieren para un eficiente funcionamiento y serán aprobados por Resolución del Titular.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Direcciones Departamentales de Cultura, dentro del término de sesenta días de publicado el presente Reglamento de Organización y Funciones, deberán proponer a la Alta Dirección, para su aprobación, su estructura orgánica, tomando como referencia la estructura orgánica de la Sede Central del INC, de acuerdo a su capacidad, realidad y posibilidades de recursos humanos, financieros y materiales.

Segunda.- Las Direcciones Departamentales de Cultura, dentro del término de noventa días contados a partir de la aprobación de su estructura orgánica, deberán formular un Plan de Desarrollo Local, que establezca el marco de aplicación y fortalecimiento de la actividad cultural departamental, como parte del desarrollo socioeconómico de su jurisdicción.

Tercera.- Las Direcciones Departamentales de Cultura, sólo podrán ejercitar las facultades a que se refieren los incisos b), c) y d) del Artículo 49° del presente Reglamento, siempre y cuando se hayan constituido las Comisiones Técnicas Departamentales correspondientes.

22770

Obras publicadas por el Centro Nacional de Información Cultural

- 1.- *Relación de Monumentos Históricos del Perú* (director: César Coloma Porcari; compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 1999.
- 2.- *Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez* (director: César Coloma Porcari; compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2000.
- 3.- *Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural* (director: César Coloma Porcari; compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2000.
- 4.- *Inventario general de monumentos históricos del Perú*, tomo I (director: César Coloma Porcari; compiladores: Luis Alberto Meneses Hermoza y Augusto Díaz Santa Cruz), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2000.
- 5.- *Inventario general de monumentos históricos del Perú*, tomo II (director: César Coloma Porcari; compiladores: Luis Alberto Meneses Hermoza y Augusto Díaz Santa Cruz), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2000.
- 6.- *El patrimonio oral e inmaterial del Perú* (director y compilador: César Coloma Porcari), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2001.
- 7.- *Apuntes para un inventario general de fiestas tradicionales del Perú* (director: César Coloma Porcari; compiladores: Héctor Espinoza Camarena y Augusto Díaz Santa Cruz), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2001.
- 8.- *Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú* (director: César Coloma Porcari; compilador: Jesús Ramos Giraldo), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2001.
- 9.- *La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971* (director y compilador: César Coloma Porcari), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2001.
- 10.- *El Instituto Nacional de Cultura del Perú organización y funciones 1971-2001* (director y compilador: César Coloma Porcari), Lima, Centro Nacional de Información Cultural, Instituto Nacional de Cultura, 2001.

Indice

Introducción	5
Normas legales referentes al Instituto Nacional de Cultura	7
Documentos	11
Obras publicadas por el Centro Nacional de Información Cultural	66
Indice	67

Diseño y diagramación: Augusto Díaz Santa Cruz